



CONTRATO No. 0110 - O.P. DEL 18 DE JULIO DE 1995 DE CONCESION PARA LA CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA PISTA DEL AEROPUERTO ELDORADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, INCLUYENDO EL SUMINISTRO, INSTALACION Y PRUEBA DE EQUIPOS, Y EL MANTENIMIENTO DE LA SEGUNDA PISTA, DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y DE LA PISTA EXISTENTE.

Entre los suscritos, ALVARO CALA HEDERICH, mayor de edad, vecino de Santafé de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 503.169 de Medellín, quien obra en nombre y representación de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL (en adelante la "UAEAC"), entidad especializada adscrita al Ministerio de Transporte de la República de Colombia, en su calidad de Director General de UAEAC regida en particular por las disposiciones de la ley 105 de 1993 y del decreto 2724 de 1993, por una parte, y por la otra ANTONIO DE LA LLAMA CAMPILLO, identificado con la cédula de extranjería No. 269779, quien, en su calidad de Gerente y en virtud de la autorización a él otorgada según consta en el acta de Junta Directiva No. 01 del 14 de junio de 1995, obra en nombre y representación de la "Compañía de Desarrollo Aeropuerto Eldorado S.A. CODAD S.A.", sociedad constituida bajo las leyes colombianas por escritura pública No. 2.095 del 8 de junio de 1995 en la Notaría 40 de Santafé de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 9 de junio de 1995 bajo el No. 496340 del libro IX (en adelante referido tan sólo como el "Concesionario"), y

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución No. 04130 del 6 de Julio de 1994, la UAEAC abrió una licitación pública (la "Licitación") con el fin de seleccionar un Concesionario con el cual la UAEAC celebrará un Contrato de Concesión (el "Contrato") para la construcción de la Segunda Pista del Aeropuerto Eldorado y obras complementarias, incluyendo el suministro, instalación y prueba de equipos, y el mantenimiento de la Segunda Pista y de las obras complementarias y equipos que requieren mantenimiento, y de la Pista Existente.
2. Que la Licitación fue abierta y se rigió de conformidad con lo previsto en las leyes 80 y 105 de 1993.



3. Que el Contrato fue adjudicado al Concesionario mediante la Resolución No. 02926 del 15 de mayo de 1995 de la UAEAC, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes.
4. Que en consideración de lo anterior, las partes han decidido celebrar este Contrato, que se registrá por las siguientes cláusulas:



INDICE

CLAUSULAS	CONTENIDO	PAGINA
Cláusula Primera	Definiciones	5
Cláusula Segunda	Objeto del Contrato	17
Cláusula Tercera	Valor Estimado del Contrato	17
Cláusula Cuarta	Términos de Ejecución	17
Cláusula Quinta	Iniciación de la Ejecución del Contrato	21
Cláusula Sexta	Entrega Final	22
Cláusula Séptima	Obligaciones del Concesionario	23
Cláusula Octava	Programas de Trabajo	25
Cláusula Novena	Procedimiento de Construcción	25
Cláusula Décima	Materiales y Ejecución	28
Cláusula Undécima	Equipos	29
Cláusula Duodécima	Mantenimiento del Proyecto	29
Cláusula Décima Tercera	Responsabilidad	31
Cláusula Décima Cuarta	Obligaciones de la UAEAC	32
Cláusula Décima Quinta	Licencias	33
Cláusula Décima Sexta	Adquisición de Predios	34
Cláusula Décima Séptima	Forma de Pago	35
Cláusula Décima Octava	Ingresos Mínimos	37
Cláusula Décima Novena	Garantías de Ingreso Mínimo y Modificaciones Tarifarias	38
Cláusula Vigésima	Modificaciones Regulatorias	40
Cláusula Vigésima Primera	Sistema de Recaudo, Revisión de los Ingresos y Moneda de Pago	41
Cláusula Vigésima Segunda	Interventoría	43
Cláusula Vigésima Tercera	Comité Técnico de Ingeniería	46
Cláusula Vigésima Cuarta	Garantías	47
Cláusula Vigésima Quinta	Fuerza Mayor o Caso Fortuito	51
Cláusula Vigésima Sexta	Multas	54
Cláusula Vigésima Séptima	Pena Pecuniaria	55
Cláusula Vigésima Octava	Terminación	56
Cláusula Vigésima Novena	Caducidad	58
Cláusula Trigésima	Toma de Posesión	59
Cláusula Trigésima Primera	Terminación Unilateral	62
Cláusula Trigésima Segunda	Modificación Unilateral	62
Cláusula Trigésima Tercera	Interpretación Unilateral	63
Cláusula Trigésima Cuarta	Cláusulas Unilaterales	63



Cláusula Trigésima Quinta	Intereses de Mora	63
Cláusula Trigésima Sexta	Liquidación del Contrato	64
Cláusula Trigésima Séptima	Solución de Controversias	74
Cláusula Trigésima Octava	Relación entre las Partes	77
Cláusula Trigésima Novena	Cesión y Subcontratos	78
Cláusula Cuadragésima	Obras Adicionales e Imprevistas	80
Cláusula Cuadragésima Primera	Comisión de Exito (Honorarios)	81
Cláusula Cuadragésima Segunda	Régimen Fiscal	82
Cláusula Cuadragésima Tercera	Información y Conocimiento del Proyecto	85
Cláusula Cuadragésima Cuarta	Inhabilidades e Incompatibilidades	85
Cláusula Cuadragésima Quinta	Sujeción a la Ley Colombiana y Renuncia a Reclamación Diplomática	86
Cláusula Cuadragésima Sexta	Idioma del Contrato	86
Cláusula Cuadragésima Séptima	Hallazgos Arqueológicos, Tesoros, Descubrimientos de Minas u otros Yacimientos	86
Cláusula Cuadragésima Octava	Seguridad e Higiene Industrial	86
Cláusula Cuadragésima Novena	Impuesto de Timbre	87
Cláusula Quincuagésima	Varios	87
Cláusula Quincuagésima Primera	Notificaciones	87
Cláusula Quincuagésima Segunda	Documentos del Contrato	88

M
[Handwritten signature]

CLÁUSULA PRIMERA - DEFINICIONES:

Para la adecuada interpretación de este Contrato, los siguientes términos tendrán el significado que se les atribuye a continuación, salvo que en otras partes del Contrato se les atribuya expresamente un significado distinto. Los términos que no sean expresamente definidos, deberán entenderse de acuerdo con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo o por su significado y sentido naturales y obvios, de conformidad con su uso general.

1.1 "Acta de Finalización de la Etapa de Financiamiento y Construcción"

Se entenderá como el acta que será suscrita por la UAEAC y el Concesionario cuando las labores de construcción, montaje y pruebas de equipos hayan sido terminadas a satisfacción de la UAEAC, dando así inicio a la Etapa de Mantenimiento.

1.2 "Acta de Iniciación de las Obras de Construcción"

Se entenderá como el acta que será suscrita por la UAEAC y el Concesionario, una vez que estén los recursos financieros necesarios comprometidos y disponibles, para hacer constar el inicio de la construcción de la Segunda Pista.

1.3 "Acta de Entrega, Terminación y Liquidación"



Se entenderá como el documento que suscribirán la UAEAC y el Concesionario para hacer constar la finalización del Contrato.

1.4 "Adjudicación"

Se entenderá como la notificación del acto administrativo por el cual la UAEAC otorga al Proponente ganador el Contrato objeto de la presente Licitación.

1.5 "Banco Aceptable"

Será un banco legalmente establecido en Colombia





1.6 "Caso Fortuito" o "Fuerza Mayor"

Se entenderá de acuerdo con lo estipulado por vía enunciativa en la cláusula vigésima quinta (25) de este Contrato.

1.7 "Categoría de Peso de Aeronave"

Se entenderá como los rangos por categoría de peso bruto máximo de operación aplicables a las aeronaves, detallados en el Anexo 5 del Tomo I del Pliego de Condiciones.

1.8 "Comisión de Exito" u "Honorarios"

Se entenderá como la porción de los honorarios de los asesores financieros de la UAEAC que deberá ser cancelada por el Concesionario y que hará parte del costo del Proyecto.

1.9 "Comité Técnico de Ingeniería"

Se entenderá como el comité que se creará al inicio de la Etapa de Mantenimiento, cuyo fin será el de coordinar y determinar las actividades de mantenimiento de las dos pistas y sus obras complementarias que requieran mantenimiento. Estará compuesto por dos representantes de la UAEAC, pudiendo ser uno de ellos miembro de la Interventoría, y dos representantes del Concesionario.

1.10 "Compañía de Seguros Aceptable"

Será una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que reasegure el riesgo con una compañía extranjera cuya deuda no subordinada a largo plazo pendiente, tenga una calificación de Standard and Poor's Corporation, de al menos BBB- y/o de Moody's Investor's Service Inc. de al menos Baa3.

1.11 "Concesionario"

Se entenderá como el Proponente ganador, seleccionado como el adjudicatario del Proyecto mediante el proceso de licitación y firmante de este Contrato.



1.12 "CONFIS"

Consejo de Política Fiscal - Organismo del Ministerio de Hacienda.

1.13 "Contrato de Concesión" o el "Contrato"

Se entenderá como este Contrato.

1.14 "Días" o "Días Hábiles" y "Días Calendario"

Siempre que en los documentos de la Licitación o del Contrato se haga referencia a "días" o a "días hábiles" se entenderá como los comprendidos entre el lunes y viernes incluidos, exceptuando los días festivos.

Por lo tanto, los plazos en días se contarán corridos, incluidos los no laborables, sólo cuando los documentos de la licitación y del contrato se refieran a "días calendario".

1.15 "Dólares" o "US\$"

Se entenderá como dólares de los Estados Unidos de América.

1.16 "DTF"

Se entenderá como la tasa de captación en Col\$ de certificados de depósitos a 30 días, cotizada para una fecha determinada por el Banco de la República en su oficina principal de Santafé de Bogotá a las 11:00 a.m. hora de Colombia.

1.17 "Encargo Fiduciario"

Se entiende por tal el contrato que se compromete a celebrar la UAEAC con una entidad fiduciaria y que tendrá por objeto mantener disponible - durante la Etapa de Mantenimiento - un fondo de contingencia con un nivel mínimo de recursos que garantizará el pago al Concesionario del Ingreso Mínimo y de variaciones de ingreso originadas en modificaciones tarifarias o cambios regulatorios, entre otros.



1.18 "Especificaciones de Mantenimiento"

Se entenderá como el conjunto de parámetros y normas que se encuentran definidas en el Tomo II, Sección 2 del Pliego de Condiciones, que regirán la ejecución física del mantenimiento de la Segunda Pista y de la Pista Existente.

1.19 "Especificaciones Técnicas de Construcción"

Se entenderá como el conjunto de parámetros y normas que se encuentran definidas en el Tomo II, Sección 1 del Pliego de Condiciones, que regirán la ejecución física del Proyecto.

1.20 "Etapa de Financiamiento y Construcción"

Se entenderá como la etapa comprendida entre la Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato y la fecha en que la Segunda Pista entre en operación, certificada por el Acta de Finalización de la Etapa de Financiamiento y Construcción.

1.21 "Etapa de Mantenimiento"

Se entenderá como la etapa comprendida entre la puesta en servicio de la Segunda Pista y la Fecha de Terminación del Contrato de Concesión, durante la cual el Concesionario ejecutará las obras de mantenimiento sobre la Pista Existente y la Segunda Pista, y sobre los equipos que requieran mantenimiento, de acuerdo con lo estipulado en este Contrato.

1.22 "FAA"

Federal Aviation Administration - Autoridad de la Aviación Civil del Gobierno de los Estados Unidos.

1.23 "Fecha de Cierre de la Licitación" o "Fecha de Presentación de la Propuesta"

Las 15 horas, hora Colombiana, del 25 de enero de 1995.



1.24 "Fecha de Iniciación de la Construcción"

Se entenderá como la fecha de firma del Acta de Iniciación de las Obras de Construcción.

1.25 "Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato" o "Fecha de Iniciación"

Se entenderá como la fecha de la notificación que haga la UAEAC al Concesionario del acto aprobatorio de la Garantía Unica de Cumplimiento, o el día hábil siguiente al vencimiento del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde su Presentación, que tiene la UAEAC para estudio y en su caso, aprobación de la Garantía Unica de Cumplimiento.

1.26 "Fecha de Iniciación de la Etapa de Mantenimiento"

Se entenderá como la fecha en que se suscriba el Acta de Finalización de la Etapa de Financiamiento y Construcción.

1.27 "Fecha de Terminación del Contrato"

Es la fecha programada de entrega o, en caso de incumplimiento del Contrato por parte del Concesionario o de la UAEAC, la fecha en que se declare la terminación de este Contrato de Concesión.

1.28 "Fecha Programada de Entrega"

Será el vigésimo (20) aniversario de la Fecha de Iniciación de Ejecución del Contrato, la cual puede ser extendida como resultado de la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor, de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

1.29 "Firma Asesora de Ingeniería"

Se entenderá como la firma designada de común acuerdo por las partes para dirimir cualquier conflicto derivado de aspectos de competencia del Comité Técnico de Ingeniería y otros aspectos técnicos según se dispone en la cláusula Trigésima Séptima (37) de este Contrato.



1.30 "Firma de Auditoría"

Se entenderá como la firma designada de común acuerdo por las partes que servirá para dirimir cualquier conflicto derivado de la revisión del Ingreso Efectivo, según se dispone en el numeral 21.2 de este Contrato.

1.31 "Garantía Unica de Cumplimiento" ó "Garantía de Cumplimiento"

Será la garantía a que se refiere el numeral 24.1 de la cláusula Vigésima Cuarta (24) del Contrato.

1.32 "Indice de Precios al Constructor" o "IPCO"

Será el Indice de Precios al Constructor colombiano, publicado mensualmente por CAMACOL (Cámara Colombiana de la Construcción), previendo que, si este índice dejara de estar disponible, un índice comparable deberá ser acordado por las partes.

1.33 "Indice de Precios al Consumidor en Colombia" o "IPC"

Será el Indice de Precios al Consumidor colombiano, publicado por el DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas), previendo que, si este índice dejara de estar disponible, un índice comparable deberá ser acordado por las partes.

1.34 "Indice de Precios al Consumidor en Estados Unidos" o "IPCEU"

Indicador de cambios en los precios de productos y servicios al menudeo en Estados Unidos, publicado trimestralmente por el Departamento de Trabajo de Estados Unidos (U.S Department of Labour, Division of Consumer Prices & Indexes), que será representado como la variable ID.

1.35 "Ingreso Efectivo"

Se entenderá como el ingreso efectivamente obtenido por el Concesionario como resultado de aplicar a las Operaciones realizadas las tarifas de Derecho de Pista vigentes en la fecha de estimación



1.36 "Ingreso Mínimo Garantizado" o "Ingreso Mínimo"

Se entenderá como el ingreso mínimo, establecido por el Concesionario en su Propuesta y garantizado por la UAEAC, obligándose ésta a cubrir, en forma semestral, cualquier faltante entre el Ingreso Efectivo y el Ingreso Mínimo Garantizado.

El Ingreso Mínimo lo establece el Concesionario en su Propuesta y es el resultado de un porcentaje del tráfico proyectado por la UAEAC (no superior al 100%), multiplicado por la Tarifa Propuesta por el Concesionario, para cada Categoría de Peso de Aeronave.

1.37 "Ingresos por Derecho de Pista" o "Derecho de Pista"

Se entenderán como los ingresos que serán percibidos por el Concesionario como resultado del otorgamiento de este Contrato de Concesión, y abarcan la operación de aterrizaje y despegue y uso de ayudas visuales de aproximación, todo de acuerdo con la Resolución 04077 del 1o. de julio de 1.994 de la UAEAC.

1.38 "Ingreso Proyectado" o "Ingreso Estimado"

Se entenderá por Ingreso Proyectado o Ingreso Estimado la cifra que resulte del producto de las Tarifas de Derecho de Pista propuestas por el Concesionario y el número de operaciones estimadas por el Concesionario.

1.39 "Interventoría" o "Interventor"

Será la persona o entidad designada por la UAEAC para cumplir las funciones previstas en la cláusula Vigésima Segunda (22) del Contrato.

1.40 "Libor"

Se entenderá como la tasa interbancaria en Londres, para depósitos en dólares a seis (6) meses, cotizada a las 11:00 a.m. (hora de Londres), el primer día de negocios de cada semana por el Citibank, N.A. en su oficina principal de Londres, o en el caso en que para ese día el Citibank N.A. no cotizara dicha tasa, la tasa interbancaria que aparezca ese día en la pantalla Reuters en la página "Libor" a las 11:00 a.m. hora de Londres.



1.41 "Licitación"

Convocatoria Pública abierta por la UAEAC mediante la resolución No 04130 de julio de 1994.

1.42 "Obras Adicionales e Imprevistas" u "Obras Adicionales"

Se entenderán como aquellas obras que no están contempladas como obligaciones a cargo del Concesionario de conformidad con lo previsto en los Planos de Licitación y las Especificaciones Técnicas de Construcción y Mantenimiento. También se entenderán como aquellas obras que sea necesario ejecutar como resultado de la ocurrencia de circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito durante la ejecución de este Contrato y las demás contempladas en la Cláusula Cuadragésima, numeral 1 (40.1).

1.43 "Operaciones Aéreas" u "Operaciones"

Se considerarán como tales tanto el aterrizaje como el despegue de aeronaves entendiéndose, sin embargo, que a la aeronave se le cobrará solo una vez la tarifa de Derecho de Pista, tarifa que incluirá ambas operaciones más el uso de ayudas visuales de aproximación.

1.44 "Operación Nacional u Operaciones Nacionales"

Se entenderá como las Operaciones que realicen los explotadores de aeronaves de bandera colombiana en vuelos nacionales.

1.45 "Operación Internacional u Operaciones Internacionales"

Para las aeronaves cuyo explotador sea colombiano, se considerará internacionales los servicios en el aeropuerto donde se realice la entrada a territorio colombiano. Para las aeronaves cuyo explotador sea extranjero, se considerarán internacionales todas las escalas efectuadas en aeropuertos colombianos. Se exceptúan las escalas cuando se realicen por Fuerza Mayor.

1.46 "Operaciones Regulares" y "Operaciones No Regulares u Ocasionales"

Serán Operaciones Regulares las que corresponden a servicios aéreos comerciales de transporte público que se prestan con arreglo a tarifas, itinerarios, condiciones de servicio y horarios fijos que se anuncian al público. Serán Operaciones No Regulares u Ocasionales las demás.

1.47 "Pesos" o "Col\$"

Se entenderá como pesos colombianos.

1.48 "Pista Existente"

Será la pista actual del Aeropuerto Eldorado que será mantenida por el Concesionario durante la Etapa de Mantenimiento. Incluye carreteos, bermas, cunetas, canales, zonas de seguridad y ayudas visuales de aproximación.

1.49 "Planos de Licitación"

Se entenderá como los planos que indican la ubicación y diseño de las obras que son objeto del Proyecto.

1.50 "Pliego de Condiciones" o "Pliego"

Se entenderá como el conjunto de documentos entregados a los Proponentes para la Licitación.

1.51 "Programa de Mantenimiento"

Se entenderá como el plan semestral de mantenimiento según lo acordado con el Comité Técnico de Ingeniería y lo estipulado en la Sección 2 del Tomo II del Pliego de Condiciones.

1.52 "Proponentes"

Aquellas personas jurídicas o naturales, Consorcios o Uniones Temporales que participen en la Licitación.





1.53 "Propuestas"

Se entenderán como las ofertas entregadas por los Proponentes para participar en la Licitación, de acuerdo con los términos del Pliego de Condiciones.

1.54 "Propuesta Básica"

Se entenderá como la Propuesta que presentarán los Proponentes siguiendo estrictamente los lineamientos legales, técnicos y financieros establecidos en el Pliego de Condiciones. Adicionalmente, podrán presentarse excepciones y modificaciones, constituyendo estas Propuestas Alternativas. El Proponente no podrá exigir la aceptación de dichas excepciones o modificaciones como condicionante para la adjudicación de la Propuesta.

1.55 "Proyecto"

Se entenderá como i) La construcción de la Segunda Pista y obras complementarias, incluyendo el suministro, instalación y prueba de equipos, y el mantenimiento de la Segunda Pista y de las obras complementarias y equipos que requieran mantenimiento, de acuerdo con lo establecido en las secciones 1 y 2 del Tomo II del Pliego de Condiciones y ii) El mantenimiento de la Pista Existente de acuerdo con lo establecido en la Sección 2 del Tomo II del Pliego de Condiciones.

1.56 "Segunda Pista"

Se entenderá como la nueva pista y sus obras complementarias que el Concesionario construirá y que mantendrá o no, de acuerdo con lo establecido en este Contrato. Las obras complementarias incluirán entre otras, los carreteros, las bahías de espera, calles de salida rápida, zonas de seguridad y todos los sistemas de ayudas visuales y radioayudas locales.

1.57 "Tarifa Inicial Promedio Ponderada"

Se entenderá como el producto de las tarifas propuestas para cada Categoría de Peso de Aeronave multiplicada por la participación relativa en el año 1993, de las Operaciones por Categoría de Peso de Aeronave, según se establece en el Anexo 5 del Tomo I del Pliego de Condiciones.



1.58 "Tarifa Operacional Anual"

Se entiende como la tarifa anual que cancelan por el uso de la infraestructura aeronáutica, las aeronaves estipuladas en el Artículo 12 de la Resolución 1934 de 1993 de la UAEAC.

1.59 "Tarifa Propuesta"

Se entenderá como la tarifa por concepto de Derecho de Pista, a precios constantes, establecida en la Propuesta para cada una de las Categorías de Peso de Aeronave.

1.60 "Tasa Representativa de Mercado"

Será la tasa de cambio de pesos por dólares certificada diariamente por la Superintendencia Bancaria como el promedio aritmético simple de las tasas de las operaciones de compra de divisas y certificados de cambio efectuadas por bancos comerciales y corporaciones financieras en las ciudades de Santafé de Bogotá D.C., Barranquilla, Cali y Medellín, excluidas las operaciones de ventanilla y las operaciones interbancarias. Si este índice dejara de estar disponible, un índice comparable deberá ser acordado por las partes.

1.61 "Tráfico Proyectado por la UAEAC"

Corresponderá a las proyecciones de tráfico aéreo en el Aeropuerto Eldorado para los próximos veinte (20) años que se incluyen en el Anexo 9 del Tomo I del Pliego de Condiciones. Tales proyecciones tienen como único fin el servir de base para que el Proponente determine sus Ingresos Mínimos Garantizados por semestre.

1.62 "UAEAC" o "Aeronáutica" o "Aeronáutica Civil" o " Aerocivil"

Será la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (o la entidad que la sustituya en sus funciones), entidad especializada adscrita al Ministerio de Transporte; anteriormente, la Aerocivil estaba dividida en dos entidades denominadas Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil (DAAC) y el Fondo Aeronáutico Nacional (FAN). Por consiguiente, si en algún documento aún aparecen tales denominaciones, deberá siempre entenderse como UAEAC.



1.63 "Valor Estimado del Contrato"

Se entenderá como el monto de las siguientes prestaciones a cumplir por el Concesionario: costos de construcción, costos de Interventoría durante la Etapa de Financiamiento y Construcción y el costo de suministro, instalación y prueba de equipos; en consecuencia, el valor estimado del Contrato será el valor calculado por el Proponente en su Propuesta para los fines de este Contrato, pero por ser una estimación del costo de este Contrato, se considerará para efectos fiscales como un valor indeterminado.



CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO DEL CONTRATO:

Mediante este Contrato de Concesión, el Concesionario se obliga a construir y mantener la Segunda Pista y a mantener la Pista Existente, de conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones correspondiente a la Licitación Pública número 003/94 y en la Propuesta aceptada por la UAEAC y, en particular, a realizar las obras a que se refiere la Sección 2 del Tomo I del Pliego de Condiciones. En todo caso, el Concesionario se obliga a realizar cualesquiera gestiones, incluyendo la obtención de financiamiento, equipo, personal e infraestructura adecuados, para ejecutar a cabalidad el objeto de este Contrato. La UAEAC, por su parte, se obliga a ceder al Concesionario los Ingresos por Derecho de Pista, en los términos aquí previstos, como única contraprestación por el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario.

CLÁUSULA TERCERA - VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Para todos los efectos legales a que haya lugar, el valor estimado del presente Contrato será la suma de CIEN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$100'338.479,00), calculado en su equivalente en pesos a la Tasa Representativa del Mercado vigente en la fecha de la firma del Contrato, valor que incluye los costos de construcción, costos de Interventoría durante la Etapa de Financiamiento y Construcción y el costo de suministro, instalación y prueba de equipos. Por tratarse de un valor estimado, este Contrato es de valor indeterminado.

CLÁUSULA CUARTA - TÉRMINOS DE EJECUCIÓN: ETAPAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

La duración de este Contrato será de veinte (20) años, a partir de la Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato.

La ejecución del Contrato comprende las siguientes dos etapas:



4.1. ETAPA DE FINANCIAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN:

- 4.1.1. Esta etapa estará comprendida entre la Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato y la fecha en que la Segunda Pista y sus obras complementarias entren en operación, de conformidad con la Propuesta y a satisfacción de la UAEAC.
- 4.1.2. Esta etapa comprenderá la realización de todas las actividades necesarias para la construcción y puesta en servicio de la Segunda Pista y sus obras complementarias, incluyendo la elaboración de planos de construcción y detalle, consecución de los recursos, obtención de permisos y licencias, construcción de las obras civiles, instalación de los equipos, y en general, todas las actividades necesarias para el completo financiamiento, construcción, y puesta en servicio de la Segunda Pista y sus obras complementarias, de conformidad con la Propuesta aprobada por la UAEAC.
- 4.1.3. El Concesionario se obliga a iniciar la ejecución de esta etapa, cuya duración máxima será de treinta y cinco (35) meses, a partir de la Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato. En un término máximo de ocho (8) meses, contados a partir de la Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato, plazo que se entiende incluido dentro del término máximo de treinta y cinco (35) meses, las partes suscribirán el Acta de Iniciación de las Obras de Construcción.

Es entendido que si la Etapa de Financiamiento y Construcción se ejecuta en un plazo menor de treinta y cinco (35) meses, esta circunstancia no reducirá el plazo fijado de la Concesión.

- 4.1.4. Para el momento de la suscripción del Acta de Iniciación de las Obras de Construcción, el Concesionario deberá contar con los recursos necesarios para el desembolso inicial, para lo cual deberá suministrar a la UAEAC los siguientes documentos, que deben cubrir la totalidad de la obra que se prevé financiar a través de créditos o emisiones en el mercado de capitales: i) contratos de crédito firmados con las entidades prestamistas, y ii) certificaciones de las entidades prestamistas que acrediten que la totalidad de los requerimientos necesarios para el desembolso de los créditos están satisfechos, o constancias sobre disponibilidad de caja comprobada



basadas en balances auditados. En todo caso, los arreglos de crédito deben dejar a la UAEAC sin responsabilidad crediticia con los acreedores.

En caso que la financiación sea a través del mercado de capitales, se debe suministrar a la UAEAC alguna de las siguientes constancias: i) la certificación del "Lead Manager" (líder de la emisión) de que la totalidad de la emisión de bonos ha sido colocada, o ii) un contrato de "underwriting" en firme en donde conste que los títulos no colocados serán absorbidos por los agentes colocadores.

La efectividad de los anteriores documentos, para efectos de considerar cumplida la obligación del Concesionario respecto de la consecución de la financiación, sólo podrá condicionarse a que se obtengan las licencias que son responsabilidad de la UAEAC, de acuerdo con el anexo 1 del Pliego, y/o a que se liberen los predios requeridos para el inicio de las obras. Lo anterior para el caso en que tales obligaciones no hayan sido cumplidas previamente por la UAEAC. Tal condicionamiento será el único aceptable para considerar cumplida la obligación del Concesionario de obtener la financiación.

La aprobación de estos documentos por parte de la UAEAC será condición necesaria para la firma del Acta de Iniciación de las Obras de Construcción.

- 4.1.5.** La Etapa de Financiamiento y Construcción terminará en la fecha en que las obras y los equipos necesarios para la puesta en servicio de la Segunda Pista y sus obras complementarias, sean aprobados por la UAEAC. La construcción de la totalidad de las obras civiles e instalaciones del Proyecto, el suministro, montaje y pruebas de los equipos y la puesta en servicio a los usuarios, deben realizarse en un todo de acuerdo con lo establecido en el Tomo II del Pliego de Condiciones y en cualquier caso dentro del período máximo de treinta y cinco (35) meses a partir de la Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato.

No más tarde de quince (15) días antes de la Fecha de Iniciación de la Etapa de Mantenimiento, el Concesionario deberá poner a disposición de la UAEAC la totalidad de las obras objeto de este



Contrato, debidamente terminadas y la totalidad de los equipos, debidamente instalados, para que la UAEAC realice las pruebas y evaluaciones necesarias para la firma del Acta de Finalización de la Etapa de Financiamiento y Construcción.

La UAEAC tendrá un plazo máximo de quince (15) días para aprobar o rechazar según sea el caso, las obras y equipos del Proyecto, contados a partir de la fecha de entrega de las mismas por parte del Concesionario.

A discreción de la UAEAC, ésta puede optar por otorgar el Acta de Finalización de la Etapa de Financiamiento y Construcción cuando las labores de construcción, montaje y pruebas de equipos demuestren una terminación sustancial del proyecto que permita la adecuada operación de la Pista, aunque no se hayan culminado las labores de construcción e instalación de equipos en un ciento por ciento (100%). En dicho evento se estipulará el plazo máximo para la terminación completa del proyecto, a partir de la emisión del Acta. Si por causas imputables al Concesionario la terminación completa no se diera dentro del plazo estipulado por la UAEAC, ésta podrá imponer las multas, o dar por terminado el Contrato, según sea el caso, de acuerdo a lo previsto en el numeral 26.3 de este Contrato.

Al terminar la Etapa de Financiamiento y Construcción, los aportes de capital reflejados en el balance del Concesionario deberán ser iguales o superiores al veinticinco por ciento (25%) del valor de la deuda.

4.2. ETAPA DE MANTENIMIENTO:

4.2.1. Esta etapa se inicia el día hábil siguiente a la suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Financiamiento y Construcción, para lo cual se suscribirá el Acta de Iniciación de la Etapa de Mantenimiento. La Etapa de Mantenimiento tendrá una duración igual a la duración del Contrato, menos la duración efectiva de la Etapa de Financiamiento y Construcción. Al término del Contrato se procederá a la entrega prevista en la cláusula sexta (6) y las partes suscribirán un Acta de Entrega, Terminación y Liquidación del Contrato.



- 4.2.2. Durante esta etapa, el Concesionario deberá ejecutar todas las obras de mantenimiento de ambas pistas y de las obras complementarias que requieren mantenimiento. Adicionalmente, realizará la evaluación de la condición estructural de la Pista Existente de acuerdo con lo establecido en la Sección 2 del Tomo II del Pliego de Condiciones.
- 4.2.3. Dentro de las obligaciones del Concesionario en esta Etapa de Mantenimiento, estará el mantener, en todo momento, una plena disponibilidad de las pistas para su utilización y operación, excepto durante los períodos de mantenimiento acordados con el Comité Técnico de Ingeniería, según lo estipulado en la cláusula vigésima tercera (23) de este Contrato o, si es el caso, durante el tiempo en que se realicen Obras Adicionales, que impliquen necesariamente la no disponibilidad de cualquiera de las pistas.
- 4.2.4. La UAEAC proporcionará al Concesionario -a título gratuito- los espacios dentro de las áreas del aeropuerto Eldorado que sean requeridos de manera indispensable para atender sus obligaciones durante la Etapa de Mantenimiento, cuyo acondicionamiento será responsabilidad del Concesionario bajo su propio costo. Para tal efecto, con no menos de seis (6) meses calendario de anticipación a la fecha programada para la culminación de la Etapa de Financiamiento y Construcción, el Concesionario deberá enviar a la UAEAC una solicitud en donde relacione las características mínimas que indispensablemente deban tener dichos espacios. La UAEAC evaluará la solicitud dentro de un plazo de 10 días contados desde el recibo de la misma y presentará sus objeciones al Concesionario. Si éstas son aceptadas o si la UAEAC no formula observaciones se levantará de inmediato un acta en donde se describa el acuerdo logrado. En caso de desacuerdo entre las partes, tal divergencia será sometida a la decisión de la Firma Asesora de Ingeniería prevista en la cláusula trigésima séptima (37). Las determinaciones de la Firma Asesora de Ingeniería serán obligatorias para las partes.

CLÁUSULA QUINTA - INICIACION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO:

Para la ejecución se requerirá la presentación y aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato, así como de la existencia de las



disponibilidades presupuestales necesarias para garantizar el Ingreso Mínimo del Concesionario.

Así mismo, se solicitará la Publicación en el Diario Oficial, de acuerdo con lo especificado en la ley 80 de 1993, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes, por cuenta del Concesionario.

El recibo de pago de los derechos de publicación y la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato, deberán presentarse a la UAEAC dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato.

Presentada la Garantía Unica de Cumplimiento por el Concesionario, la UAEAC dispondrá de un término máximo de diez (10) días hábiles para impartirle su aprobación, después de lo cual, si no formulara observaciones, se entenderá aprobada.

Si la UAEAC no aprueba la Garantía Unica de Cumplimiento presentada por el Concesionario, formulará sus observaciones inmediatamente al Concesionario, y éste contará con un plazo de diez (10) días hábiles para obtener la modificación o corrección en términos satisfactorios para la UAEAC. En caso de que dentro de dicho plazo el Concesionario no entregue la Garantía debidamente modificada a satisfacción de la UAEAC, o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por la UAEAC, la UAEAC no aprobará definitivamente la Garantía Unica de Cumplimiento presentada por el Concesionario y hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta.

CLÁUSULA SEXTA - ENTREGA FINAL:

La UAEAC será propietaria de las obras que conforman el Proyecto, al momento de su ejecución, y de los equipos que conforman el Proyecto, al momento de su instalación.

Al vencimiento de la Etapa de Mantenimiento, todos los bienes, elementos y equipos, que no sean de propiedad de la UAEAC y que estén directamente afectados a la Concesión, y sean requeridos para la continuidad de la prestación del servicio, serán transferidos, a título traslativo de dominio a la UAEAC, sin que por ello ésta deba pagar compensación alguna al



Concesionario. Adicionalmente, deberán ser entregados los bienes y equipos de propiedad de la UAEAC.

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO:

El Concesionario será responsable por la total y completa construcción y mantenimiento de la Segunda Pista y por el mantenimiento de la Pista Existente, incluyendo las obras complementarias que requieran mantenimiento. Para tales efectos deberá realizar todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento de este Contrato y en particular tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- 7.1. Obtener y mantener en vigor las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula vigésima cuarta (24) de este Contrato.
- 7.2. Obtener todo el financiamiento necesario para el Proyecto, en un plazo máximo de ocho (8) meses a partir de la Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato, incluidos los recursos para financiar los costos de Interventoría durante la Etapa de Financiamiento y Construcción y el pago de la Comisión de Éxito (Honorarios), en los términos de este Contrato.
- 7.3. Obtener los permisos necesarios para la ejecución del Proyecto, diferentes a los establecidos en el Anexo 1 del Tomo I del Pliego de Condiciones.
- 7.4. Preparar los planos de construcción y detalle que se requieran para la correcta ejecución de las obras, de acuerdo con los Planos de Licitación y Especificaciones Técnicas de Construcción, que hacen parte integral de este Contrato.
- 7.5. Construir la Segunda Pista y obras complementarias, incluyendo el suministro, instalación y prueba de equipos, y el mantenimiento de la Segunda Pista y de las obras complementarias y equipos que requieren mantenimiento, y mantener la Pista Existente de acuerdo con lo establecido en la Sección 2 del Tomo II del Pliego de Condiciones.
- 7.6. Elaborar un estudio evaluativo del estado físico de la Pista Existente dentro de un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la Fecha de Iniciación de la Etapa de Mantenimiento, de acuerdo con lo estipulado en la Sección 2 del Tomo II del Pliego de Condiciones.



- 7.7. Entregar las obras ejecutadas y equipos instalados correspondientes a la Segunda Pista, a satisfacción de la UAEAC.
- 7.8. Realizar los trabajos de mantenimiento sobre la Segunda Pista y la Pista Existente, en los términos de este Contrato y de la Sección 2 del Tomo II del Pliego de Condiciones.
- 7.9. Garantizar la disponibilidad de las pistas, acorde con lo establecido en el Programa de Mantenimiento y las decisiones del Comité Técnico de Ingeniería.
- 7.10. Entregar mensualmente al interventor, dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de cada mes, un informe sobre las actividades de construcción y/o mantenimiento y las cantidades de obra ejecutada correspondientes al respectivo período. Las cantidades de obra ejecutadas podrán ser verificadas en cualquier momento por la UAEAC o sus delegados.
- 7.11. Cooperar con los empleados, asesores o agentes de la UAEAC que realicen actividades de estudio, análisis o inspección del Proyecto, para lo cual, entre otras, deberá entregar toda la información, razonablemente requerida, relativa a la ejecución del Contrato.
- 7.12. Impedir la revocación, por causas imputables al Concesionario, de cualquiera de los permisos, licencias o aprobaciones gubernamentales requeridas para la ejecución del Contrato.
- 7.13. Durante la vigencia del Contrato de Concesión, mantener en el lugar de la obra un representante, facultado para la ejecución del Contrato, que deberá conocer íntegramente el Proyecto, las normas y especificaciones aplicables.
- 7.14. Al vencimiento de la Etapa de Mantenimiento, transferir el dominio a la UAEAC de los bienes afectados al Contrato de Concesión, que no fuesen propiedad de la UAEAC, en los términos de este Contrato, de acuerdo con la cláusula sexta (6). Adicionalmente, deberán ser entregados los bienes y equipos de propiedad de la UAEAC.
- 7.15. Realizar todas las demás actividades necesarias para la construcción, mantenimiento y entrega de las obras en un todo de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en los Pliegos de Condiciones y en el Contrato de Concesión.



CLÁUSULA OCTAVA - PROGRAMAS DE TRABAJO:

- 8.1. El Concesionario se obliga a ejecutar el Contrato de acuerdo con los Programas de Trabajo establecidos en su Propuesta. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Iniciación de Ejecución del Contrato, el Concesionario deberá presentar al interventor, para su aprobación, los programas de ejecución detallados y el Diagrama Lógico de Ruta Crítica (CPM) y su representación gráfica (Diagrama de Barras). La Interventoría tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles para estudiarlo y, según sea el caso, para aprobarlo o rechazarlo. En caso de rechazo, el Concesionario tendrá un plazo de treinta (30) días para corregir las anotaciones manifestadas por la Interventoría.

La presentación de los programas de trabajo al interventor y su aprobación por éste, no exonerarán al Concesionario de las responsabilidades que resulten a su cargo con ocasión de la ejecución del Contrato.

- 8.2. Los programas de trabajo no se podrán modificar de tal manera que supongan variación del plazo del Contrato. Sin embargo, dichos programas podrán ser modificados en los siguientes casos: a) En los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito a que hace referencia la cláusula vigésima quinta (25) de este Contrato, en los términos de la misma; b) Si las partes acordasen ejecutar Obras Adicionales, siempre y cuando el acuerdo sobre estas obras incluya modificaciones al plazo del Contrato; c) Cuando cambios previamente acordados por ambas partes lo justifiquen, o medien razones de interés público, o en general, por cualquier otra causa que, a juicio de la UAEAC, haga necesaria tal determinación para el mejor cumplimiento del Contrato. En tales casos los programas deberán ser revaluados y aprobados por la UAEAC y se suscribirá el contrato adicional correspondiente o modificación pertinente al presente Contrato, si fuere el caso, en pleno cumplimiento de las normas legales aplicables.

CLÁUSULA NOVENA - PROCEDIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN:

- 9.1. El procedimiento de construcción se regirá por lo previsto en la Sección 2, Tomo I y el Tomo II del Pliego de Condiciones, que hacen parte integrante de este Contrato.



- 9.2. El Concesionario instalará, a más tardar a los treinta (30) días de firmada el Acta de Iniciación de las Obras de Construcción, por lo menos tres vallas de diez (10) metros por cuatro (4) metros, de acuerdo con el modelo e instrucciones que suministrará la UAEAC, en las que se informa al público sobre las características técnicas de la Segunda Pista, de acuerdo con la normatividad vigente.
- 9.3. El Concesionario deberá cumplir estrictamente, para los efectos de esta cláusula, con todas las normas legales aplicables, al igual que con las reglamentaciones y manuales de operación y seguridad aeronáutica.
- 9.4. Durante la ejecución de la Etapa de Financiamiento y Construcción, el Concesionario deberá ceñirse a los Planos de Licitación, las Especificaciones Técnicas de Construcción suministrada con el Pliego de Condiciones, la Propuesta y demás documentos del Contrato, en los términos aprobados por la UAEAC.

Será responsabilidad del Concesionario verificar todas las informaciones entregadas por la UAEAC, y advertir a la Interventoría de manera inmediata, cualquier error que encuentre en ellas, en el transcurso de la construcción. En tal evento, el Concesionario deberá proponer las modificaciones necesarias, para ser sometidas a la aprobación de la UAEAC. La UAEAC dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días hábiles para analizar y dar respuesta a lo anterior, contados desde la presentación de la modificación a la UAEAC. Vencido dicho plazo, se entenderá como aprobado lo propuesto por el Concesionario.

Si la solicitud no es aprobada por la UAEAC, será sometida a la Firma Asesora de Ingeniería según la cláusula trigésima séptima (37) de este Contrato, la cual tendrá poder decisorio sobre la materia en cuestión. Si la Firma Asesora de Ingeniería no acepta la modificación propuesta por el Concesionario, éste deberá ejecutar las obras de acuerdo al diseño y especificaciones originales.

En caso de ser aprobada la propuesta del Concesionario, ya sea directamente por la UAEAC o por la Firma Asesora de Ingeniería, se le dará el trato de Obras Adicionales e Imprevistas, definidas en la cláusula cuadragésima (40) de este Contrato. Adicionalmente, la Interventoría será la encargada de cuantificar las obras reemplazadas, si las hubiere, para compensar a la UAEAC o al Concesionario, por efectos de diferenciales en costos entre la obra determinada en la Propuesta, y la modificación aprobada. En caso de



discrepancias sobre tales diferenciales, se someterá el asunto a la Firma Asesora de Ingeniería.

Los planos de detalle y construcción deberán ser presentados por el Concesionario al interventor, de que trata la cláusula vigésima segunda (22), para su aprobación, con no menos de treinta (30) días hábiles antes de la ejecución de la obra. Si el interventor no se pronunciará sobre dichos planos de construcción a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentación, el Concesionario los dará por aprobados y procederá a la ejecución de la obra de acuerdo con ellos. La aprobación del interventor a los planos de detalle y construcción no eximirá al Concesionario del cumplimiento de cualesquiera obligaciones contractuales o legales que emanen de la ejecución del Contrato, ni modificará los compromisos en cuanto a la calidad y duración de las obras contratadas.

9.5. El Concesionario será responsable de la localización correcta de todos los elementos topográficos complementarios que estime conveniente para facilitar la realización del Proyecto, tales como niveles, dimensiones o alineamientos. El Concesionario, a solicitud del interventor, deberá, por su cuenta y riesgo, rectificar a satisfacción del interventor los errores de construcción detectados a menos que dichos errores estén basados en datos incorrectos suministrados por el interventor, en cuyo caso los gastos de rectificar el error correrán a cargo del Interventor. Será responsabilidad del Concesionario advertir de manera inmediata al interventor cualquier tipo de error que detecte. El Concesionario deberá proteger y conservar cuidadosamente todos los puntos de referencia, estacas de nivelación y demás elementos que se usen para la localización y disposición de las obras.

9.6. El Concesionario será responsable por la calidad, estabilidad y la debida coordinación en la realización de las obras o servicios objeto del Contrato.

Durante toda la ejecución del Contrato y sin perjuicio de la aplicabilidad de las garantías previstas, el Concesionario deberá realizar, corregir, revisar y arreglar cualesquiera desperfectos, vicios o errores que se presentasen en la construcción y mantenimiento del Proyecto.

9.7. La revisión, aprobación, aceptación o suscripción de actas de recibo por parte de la UAEAC, en ningún caso, se interpretará como una renuncia por parte de la UAEAC de cualesquiera de sus derechos emanados de este



Contrato, ni eliminará ninguna de las responsabilidades del Concesionario derivadas del mismo y de las normas legales aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA - MATERIALES Y EJECUCIÓN:

- 10.1. El Concesionario, por su cuenta y riesgo, deberá suministrar y aportar todo el equipo de construcción, los equipos de operación, los materiales, la mano de obra, así como todos los demás elementos, de cualquier orden, necesarios para la debida ejecución de este Contrato, sea en forma temporal o permanente, hasta la completa terminación del objeto del Contrato. Todos los materiales, equipos de construcción y mantenimiento deberán ser de óptima calidad, de acuerdo con lo previsto sobre el particular en las Especificaciones Técnicas de Construcción anexas a este Contrato.
- 10.2. Correrán por cuenta y responsabilidad del Concesionario, la obtención y conservación durante el plazo del Contrato, de los derechos de explotación de las fuentes de materiales, de las zonas de préstamo y de las zonas de descargue de desechos, así como los costos de construcción, mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales y demás gastos necesarios para su realización y obtención. Por otra parte, correrán por cuenta y responsabilidad del Concesionario, el pago de cualesquiera costos de explotación de las fuentes de materiales, los derechos de uso de zonas de préstamo y de sus correspondientes servidumbres, la construcción y conservación de vías de acceso a las zonas de desechos, el derecho de explotación de las mismas y las obras de mitigación del Impacto Ambiental, que se hayan determinado como necesarias con anterioridad a la Fecha de Presentación de la Propuesta del Concesionario y que sean necesarios para la debida ejecución del Contrato.
- 10.3. El Concesionario deberá proporcionar todas las facilidades indispensables para examinar, medir y ensayar las obras ejecutadas, así como brindar las facilidades necesarias y usuales en este tipo de operaciones, para efectuar las pruebas de los equipos de operación. Los funcionarios de la Interventoría deberán en todo momento tener libre acceso a las obras y a todos los talleres y lugares en que se esté realizando trabajo para la ejecución de la obra, y el Concesionario deberá proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de inspección y vigilancia.



CLÁUSULA UNDÉCIMA - EQUIPOS:

El Concesionario se obliga a situar oportunamente en el lugar de las obras, todo el equipo necesario, según lo previsto sobre el particular en las Especificaciones Técnicas de Construcción anexas a este Contrato. También será obligación del Concesionario adecuar las vías y estructuras que fuesen necesarias para el transporte de los mismos. La aceptación por parte de la UAEAC o su interventor de algún equipo en desarrollo de lo establecido en esta cláusula, no exime al Concesionario de la obligación de suministrar oportunamente los equipos adicionales necesarios, adecuados en capacidad y características, para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas de las obras.

CLÁUSULA DUODÉCIMA - MANTENIMIENTO DEL PROYECTO:

12.1. Desde la suscripción del Acta de Iniciación de las Obras de Construcción, hasta la entrega final del Proyecto, en caso que se produzcan daños, pérdidas o desperfectos, cualquiera que sea la causa, con excepción de los hechos debidos a Fuerza Mayor o Caso Fortuito, o atribuibles a la UAEAC o a terceros, el Concesionario deberá repararlos y reponerlos a su costa, de manera que a su entrega a la UAEAC las obras estén en buenas condiciones, según lo establecido en el Tomo II del Pliego de Condiciones. De igual manera, será obligación del Concesionario realizar y mantener la señalización del tránsito, tanto aéreo como terrestre, durante todo el Proyecto, siendo responsable por los perjuicios ocasionados a terceros o a la UAEAC por falta de señalización, o por deficiencia en ella. La señalización temporal durante la Etapa de Financiamiento y Construcción para la prevención de riesgos de los usuarios y personal que trabaja en las obras y la señalización informativa y preventiva del Proyecto, será responsabilidad del Concesionario. Durante la Etapa de Mantenimiento, deberá cumplir con las estipulaciones y especificaciones de este Contrato, las expedidas o que expidiese la UAEAC y los estándares nacionales e internacionales aplicables a este tipo de actividades.

12.2. Durante la Etapa de Mantenimiento, el Concesionario deberá mantener la Segunda Pista de conformidad con los niveles de servicio previstos en la Sección 2 del Tomo II del Pliego de Condiciones y realizar el mantenimiento necesario, de acuerdo con la alternativa de tipo de pavimento elegido por el Concesionario en su Propuesta (asfalto o concreto rígido). Si en su Propuesta el Concesionario escogió asfalto, tendrá la obligación de recubrir enteramente la Segunda Pista, de acuerdo con la periodicidad requerida, según lo estipulado en la Sección 2 del tomo II del Pliego de



Condiciones, además de efectuar los mantenimientos previstos teniendo en cuenta el diseño de la pista y el uso proyectado para ella.

- 12.3. La Pista Existente será entregada al Concesionario al inicio de la Etapa de Mantenimiento, momento en el cual deberá haberse realizado, por cuenta de la UAEAC, un recubrimiento total de la misma. La duración máxima sin necesidad de mantenimientos reconstructivos después de este recubrimiento se estima en seis (6) años.

La responsabilidad del Concesionario por el mantenimiento de la Pista Existente se limitará a la ejecución de los trabajos previstos en las Especificaciones de Mantenimiento (Sección 2, Tomo II del Pliego de Condiciones). El Concesionario deberá efectuar la evaluación de la Pista Existente, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7.6. de la cláusula Séptima (7). El resultado de dicha evaluación será discutido con la UAEAC y, con base en dicha evaluación, las partes acordarán la forma de llevar a cabo los trabajos necesarios, cuyo costo será cubierto por la UAEAC bajo la modalidad de Obras Adicionales e Imprevistas. La UAEAC podrá libremente contratar dichos trabajos con terceros o con el Concesionario.

Si la ejecución de los trabajos necesarios establecidos en el párrafo anterior, por parte de un tercero o por parte del Concesionario, implica la imposibilidad temporal de realizar las labores de mantenimiento sobre la Pista Existente, establecidas en la Propuesta por el Concesionario, este, semestralmente, o a prorrata del tiempo que tomen las obras de adecuación, deberá cancelar a la UAEAC el valor establecido en la Propuesta para el mantenimiento de dicha pista, en los períodos que no se realice mantenimiento.

- 12.4. Los costos de labores de mantenimiento adicionales a las establecidas en el Contrato, asociados a bienes que contractualmente deben ser mantenidos por el Concesionario, efecto de la realización de Obras Adicionales, sean estas construidas por el Concesionario o no, o los costos que resulten de mantenimientos solicitados por la UAEAC y no establecidos en los Pliegos de Condiciones, serán cubiertos por la UAEAC.

La UAEAC discrecionalmente -en pleno cumplimiento de las normas legales aplicables- determinará el mecanismo de cobertura de costos de mantenimiento adicionales, de acuerdo con una de las dos siguientes alternativas:



- i) El costo de mantenimiento adicional será compensado por la UAEAC, a lo largo del período de concesión, dejando establecido en un convenio accesorio al Contrato de Concesión, los montos, plazos de pago y obligaciones a ser ejecutadas por el Concesionario.
- ii) Se calculará el valor presente, a una tasa de descuento del quince por ciento (15%) real anual, sobre los costos de mantenimiento adicionales. El monto resultante de este cálculo será pagado al Concesionario por la UAEAC, y se incorporará en el presente Contrato la obligación del Concesionario de realizar el mantenimiento durante todo el período del Contrato de Concesión y la obligación de la UAEAC de pagar por el mismo.

En caso de no haber acuerdo entre la UAEAC y el Concesionario con respecto a los costos de mantenimiento adicionales, la disputa será sometida a la Firma de Ingeniería, la que se regirá por lo estipulado en la cláusula trigésima séptima (37) de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD:

13.1. El Concesionario será responsable y mantendrá indemne por cualquier concepto a la UAEAC, frente a cualesquiera acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de la UAEAC o de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la culpa o dolo del Concesionario, sus empleados, agentes o subcontratistas, en la ejecución de este Contrato.

13.2. El Concesionario, igualmente, se compromete a que sus empleados, agentes y subcontratistas, posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad de que trata esta cláusula, incluirá, además de las consecuencias fijadas en las normas legales aplicables, cualquier daño o perjuicio causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de la UAEAC o de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas, originada en cualquier acto de empleados, agentes o subcontratistas que no reúnan tales requisitos profesionales.



13.3. Para los efectos de esta cláusula, la UAEAC deberá notificar al Concesionario, de cualquier juicio, acción, querrela o demanda correspondiente, momento en el cual el Concesionario deberá asumir todos los gastos, expensas y, en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, acciones, quejas o demandas que sean improcedentes o fraudulentas. No obstante, la UAEAC se compromete en todo evento, a cuidar los intereses y a proteger los derechos del Concesionario, y a no celebrar ningún acuerdo que vulnere los derechos de este. En todo caso, la UAEAC coordinará sus defensas legales con el Concesionario.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - OBLIGACIONES DE LA UAEAC

Serán obligaciones de la UAEAC, entre otras:

- 14.1. Ceder al Concesionario los Ingresos por Derecho de Pista.
- 14.2. Obtener las licencias, permisos y aprobaciones, de que trata el Anexo 1 del Tomo I del Pliego de Condiciones, en un plazo máximo de ocho (8) meses, a partir de la Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato.
- 14.3. Negociar, adquirir y poner a disposición del Concesionario los predios necesarios para la ejecución de este Contrato (determinados en el Anexo 6 en el Tomo I del Pliego de Condiciones), en un plazo máximo de ocho (8) meses, a partir de la Fecha de la Iniciación de Ejecución del Contrato.
- 14.4. Contratar un Encargo Fiduciario con recursos propios, que se hará efectivo a partir de la iniciación del primer semestre de la Etapa de Mantenimiento.
- 14.5. Garantizar al Concesionario el Ingreso Mínimo establecido por este en su Propuesta, y compensar al mismo, las variaciones en ingreso, producto de modificaciones regulatorias o tarifarias, según lo estipulado en los numerales 19.1. y 19.2. de la cláusula décima novena (19) de este Contrato.
- 14.6. Imponer las sanciones respectivas a los explotadores de aeronaves, en caso de mora en los pagos de estos por concepto de Derecho de Pista al Concesionario, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 21.1 de la cláusula vigésima primera (21) de este Contrato.
- 14.7. Cooperar con el Concesionario, en lo que esté a su alcance y dentro de sus competencias, para que éste cumpla con las obligaciones a su cargo, principalmente las relativas a la consecución de financiación y a la



realización de todas las actividades necesarias para la construcción, mantenimiento y entrega del proyecto de acuerdo con los términos y condiciones de la Licitación y del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LICENCIAS:

- 15.1. Dentro de un plazo máximo de ocho (8) meses a partir de la Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato, y en las condiciones previstas en el numeral 4.1.3. de la cláusula cuarta (4) de este Contrato, la UAEAC deberá haber obtenido las licencias, permisos y aprobaciones de que trata el Anexo 1 del Tomo I del Pliego de Condiciones.

Si como resultado del estudio ambiental y de los requisitos que las autoridades competentes establezcan para el otorgamiento de la(s) licencia(s) ambiental(es), con posterioridad a la entrega de las Propuestas, se generan costos recurrentes durante la vigencia del Contrato, no contemplados en el Pliego de Condiciones, estos serán cancelados con cargo al Encargo Fiduciario, bajo el mecanismo compensatorio previsto en el cláusula décima novena (19) del presente Contrato. En caso de que los requisitos determinados por las autoridades competentes, con posterioridad a la entrega de Propuestas, impliquen gastos de capital no recurrentes, estos constituirán Obra Adicional que deberá ser cancelada directamente por la UAEAC.

En el evento en que la UAEAC no obtenga las licencias o permisos a que hace referencia el citado anexo dentro de un plazo máximo de ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de Iniciación de Ejecución del Contrato de Concesión, las partes podrán acordar las medidas del caso para suspender o posponer la ejecución del Contrato. Esto sin perjuicio de la facultad del Concesionario para solicitar la terminación del Contrato, siempre que por su parte haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo, necesarias para la iniciación de las obras de construcción, caso en el cual el Concesionario tendrá derecho únicamente a reclamar el pago de los gastos en que haya incurrido para la preparación de la Propuesta y para la legalización e inicio de ejecución del Contrato, siempre que tales gastos estén vinculados directamente a la realización de tales actividades y sean estrictamente necesarios para las mismas, más una tasa de interés del DTF más tres puntos porcentuales (3%) sobre los montos invertidos hasta la fecha en dichos gastos.



15.2. Por su parte, previa suscripción del Acta de Iniciación de las Obras de Construcción, el Concesionario deberá obtener todos los permisos y licencias que se requieran para ejecutar las obras a ser realizadas en la Etapa de Financiamiento y Construcción, distintas a las mencionadas en el Anexo 1 del Tomo I del Pliego de condiciones. En el evento en que el Concesionario no obtenga los permisos y licencias a que hace referencia este numeral, las partes podrán acordar las medidas del caso para suspender o posponer la ejecución del Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la UAEAC de declarar la terminación del Contrato y de reclamar al Concesionario la plena indemnización de los perjuicios de conformidad con la ley y sin perjuicio de las demás acciones legales y contractuales a que tuviere derecho la UAEAC.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - ADQUISICIÓN DE PREDIOS:

16.1. La negociación y adquisición de los predios objeto de La Licitación será adelantada por cuenta y bajo la exclusiva responsabilidad de la UAEAC. En el Anexo 6 del Tomo I del Pliego de Condiciones se determinan los predios que serán utilizados en la ejecución de este Contrato.

16.2. La UAEAC se compromete a tener los predios adquiridos y a entera disposición del Concesionario, en su totalidad, antes de la suscripción del Acta de Iniciación de las Obras de Construcción, en los términos del numeral 4.1.3. de la cláusula cuarta (4) de este Contrato. En caso de que los predios no se encuentren adquiridos o no estén disponibles en su totalidad para la fecha de suscripción del Acta de Iniciación de las Obras de Construcción, las partes acordarán las medidas del caso para iniciar la ejecución de las obras sobre los terrenos ya adquiridos y liberados o suspender o posponer la ejecución del Contrato de Concesión. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Concesionario para solicitar la terminación del Contrato, siempre que hayan pasado más de ocho (8) meses desde la Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato y el Concesionario haya cumplido con la totalidad de las obligaciones a su cargo necesarias para el inicio de las obras, caso en el cual el Concesionario tendrá derecho únicamente a reclamar el pago de los gastos en que haya incurrido para la preparación de la Propuesta y para la legalización e inicio de ejecución del Contrato, siempre que tales gastos estén vinculados directamente a la realización de tales actividades y sean estrictamente necesarios para las mismas, más una tasa de interés del DTF más tres puntos porcentuales (3%) sobre los montos invertidos hasta la fecha en dichos gastos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO:

- 17.1. El Concesionario obtendrá la totalidad de su remuneración por concepto de la ejecución del Proyecto, incluidos los costos de construcción, mantenimiento, Interventoría, Comisión de Exito (Honorarios), financiamiento y los rendimientos de la inversión del capital, por medio de la cesión de Ingresos por Derecho de Pista del Aeropuerto Eldorado. Estos ingresos se pagarán en US\$ -o en Col\$, a la tasa de Cambio Representativa del Mercado en la fecha de pago-, cuando se trate de Operaciones Internacionales, y en Col\$ cuando se trate de Operaciones Nacionales.
- 17.2. Los Ingresos por Derecho de Pista del Aeropuerto Eldorado serán cedidos al Concesionario. La Cesión se hará a partir de la Fecha de Iniciación de la Etapa de Mantenimiento y hasta la Fecha Programada de Entrega, o hasta la Fecha de Terminación, si se presenta alguno de los eventos descritos en la cláusula vigésima octava (28) del presente Contrato.
- 17.3. Pagarán Derecho de Pista aquellas aeronaves no exentas de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 04077 del 1 de julio de 1994 de la UAEAC, o las normas que la deroguen, modifiquen o adicionen. No pagarán Derechos de Pista las aeronaves sujetas al pago de la Tarifa Operacional Anual, definida en la resolución 1934 de 1993 de la UAEAC. En caso que la UAEAC elimine todas o algunas de las exenciones a que se refieren dichas resoluciones, los recursos que se recauden por tal concepto no serán cedidos al Concesionario y serán recaudados directamente por la UAEAC.
- 17.4. Las Tarifas Propuestas por el Concesionario y garantizadas por la UAEAC permanecerán iguales, en términos constantes, durante toda la Etapa de Mantenimiento, para lo cual éstas tarifas serán indexadas cada semestre calendario a partir del inicio de la Etapa de Mantenimiento. La tarifa del primer semestre de la Etapa de Mantenimiento será el resultado de indexar la Tarifa Propuesta, en sus diferentes componentes, con base en el Índice de Precios al Consumidor (en Estados Unidos y Colombia, dependiendo de la estructura de la Tarifa) del mes inmediatamente anterior a la Fecha de Presentación de la Propuesta y el Índice de Precios al Consumidor (en Estados Unidos y Colombia, dependiendo de la estructura de la Tarifa) del mes inmediatamente anterior al inicio de esta Etapa.





Esta indexación, así como la conversión a la moneda efectiva de pago, se realizará de la siguiente manera:

Pago en pesos para Operaciones Nacionales:

$$TP_t = TP_{Rn} \frac{IPC_{t-1}}{IPC_0} + \left(TD_{Rn} \frac{ID_{t-1}}{ID_0} \right) TCD$$

Pago en dólares para Operaciones Internacionales:

$$TD_t = TD_{Ri} \frac{ID_{t-1}}{ID_0} + \left(TP_{Ri} \frac{IPC_{t-1}}{IPC_0} \right) \frac{1}{TCD}$$

Donde:

TP_t Es la tarifa en Col\$, para las Operaciones Nacionales, para cada semestre calendario de la Etapa de Mantenimiento, sobre la base de lo ofertado por el Proponente en el Anexo 5 del Tomo I del Pliego de Condiciones.

TD_t Es la tarifa en US\$ para Operaciones Internacionales, para cada semestre calendario de la Etapa de Mantenimiento, sobre la base de lo ofertado por el Proponente en el Anexo 5.

TP_{Rn} Es el componente en Col\$ de la tarifa para Operaciones Nacionales, no indexada, según lo ofertado por el Proponente en el Anexo 5.

TP_{Ri} Es el componente en Col\$ de la tarifa para Operaciones Internacionales, no indexada, según lo ofertado por el Proponente en el Anexo 5.

IPC_{t-1} Es el Índice de Precios al Consumidor en Colombia para el último mes del semestre calendario anterior al semestre "t".



- IPC_0 Es el Índice de Precios al Consumidor en Colombia para el mes anterior a la Fecha de Presentación de Propuesta.
- TD_{Rn} Es el componente en US\$ de la tarifa para Operaciones Nacionales, no indexada, según ofertado por el Proponente en el Anexo 5.
- TD_{Ri} Es el componente en US\$ de la tarifa para Operaciones Internacionales, no indexada, según ofertado por el Proponente en el Anexo 5.
- ID_{t-1} Es el Índice de Precios al Consumidor en Estados Unidos para el último mes del semestre calendario anterior al período "t".
- ID_0 Es el Índice de Precios al Consumidor en Estados Unidos para el mes anterior a la Fecha de Presentación de Propuesta.
- TCD Tasa Representativa de Mercado a la fecha de pago.

Para estos efectos, se tendrá como fecha de pago la del día de la Operación para las Operaciones Ocasionales y la del décimo (10) día hábil después de la presentación de la factura quincenal o la de la fecha efectiva de Pago, si este se hace antes de los diez (10) días, para las Operaciones Regulares.

Si en un período de tiempo menor a un semestre, la inflación Colombiana multiplicada por la participación del componente en pesos de la Tarifa Propuesta es mayor al diez por ciento (10%), o si la inflación en dólares multiplicada por la participación del componente en dólares de la tarifa es mayor al cinco por ciento (5%), las tarifas contempladas en el Contrato, serán indexadas según la fórmula anteriormente citada.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INGRESOS MÍNIMOS

- 18.1. La UAEAC garantizará al Concesionario el Ingreso Mínimo estipulado por el Concesionario en su Propuesta, a partir de la iniciación de la Etapa de Mantenimiento, hasta la Fecha de Terminación del Contrato. Si el Ingreso Efectivo durante cualquier semestre calendario, resultase inferior al Ingreso Mínimo garantizado para ese semestre, la UAEAC cancelará la diferencia al Concesionario mediante el procedimiento establecido en la cláusula décima novena (19) del presente Contrato.



- 18.2. Desde la fecha en que se inicie la Etapa de Mantenimiento hasta el último día del semestre calendario entonces en curso, el volumen mínimo esperado para tráfico aéreo, para efectos del cálculo del Ingreso Mínimo, será proporcional al tiempo transcurrido entre tales fechas. De igual forma, y para los mismos efectos, el volumen mínimo de tráfico aéreo esperado, desde el inicio del último semestre de la Concesión hasta la fecha en que termine la Etapa de Mantenimiento, se calculará proporcionalmente al tiempo transcurrido entre las mismas.


CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - GARANTÍAS DE INGRESO MÍNIMO Y MODIFICACIONES TARIFARIAS:

19.1. GARANTÍA DE INGRESO MÍNIMO:

La UAEAC contratará un Encargo Fiduciario con recursos propios, efectivo a partir de la iniciación del primer semestre de la Etapa de Mantenimiento, por un monto de recursos no inferior al treinta por ciento (30%) del Ingreso Mínimo Garantizado para el primer año calendario de la Etapa de Mantenimiento. Este Encargo Fiduciario constituye el respaldo con que la UAEAC garantizará al Concesionario el pago del Ingreso Mínimo Garantizado.

El Encargo Fiduciario a que se refiere esta cláusula, contendrá las condiciones necesarias requeridas para el eficaz funcionamiento de la garantía, incluyendo, entre otros, provisiones sobre su objeto, naturaleza, mecanismos de pago y normatividad presupuestal.

Hace parte del presente Contrato, la certificación del CONFIS correspondiente a la aprobación de vigencias futuras, con cargo a recursos propios de la UAEAC, durante todos los años de la Etapa de Mantenimiento, por un valor igual al treinta por ciento (30%) del Ingreso Mínimo Garantizado para cada año calendario. Estos recursos serán incorporados al presupuesto de la UAEAC para ser destinados al Encargo Fiduciario a que hace referencia el párrafo anterior.

 Los recursos de este Encargo Fiduciario deberán ajustarse anualmente para cubrir el treinta por ciento (30%) del Ingreso Mínimo Garantizado correspondiente a cada año.

En caso de que el Ingreso Efectivo recibido por el Concesionario, de acuerdo con lo establecido en el numeral 21.2. de la cláusula vigésima





primera (21) del presente Contrato, sean inferiores al Ingreso Mínimo semestral garantizado, la UAEAC ordenará al Encargo Fiduciario el giro del faltante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación, impartida por la UAEAC, a la cuenta de cobro respectiva formulada por el Concesionario. A partir de la fecha de presentación de la cuenta de cobro, la UAEAC dispondrá de diez (10) días hábiles para presentar sus observaciones, vencidos los cuales la cuenta se entenderá aprobada. De presentarse incumplimiento en los plazos de pago, se causarán intereses de mora de acuerdo con lo estipulado en la cláusula trigésima quinta (35).

Si en cualquier momento, el saldo del Encargo Fiduciario fuere inferior al treinta por ciento (30%) de los Ingresos Mínimos Garantizados para cada año por un período mayor a un año, esto constituirá incumplimiento del Contrato, y el Concesionario tendrá derecho a hacer exigible la liquidación del Contrato, de acuerdo con la fórmula establecida en el numeral 36.5 de la cláusula trigésima sexta (36) del presente Contrato.

19.2. MODIFICACIONES TARIFARIAS:

La UAEAC se reserva el derecho, durante el transcurso de la Etapa de Mantenimiento, de alterar la tarifa acordada en el presente Contrato, en cualquier momento, si así lo considerara necesario.

Si el Ingreso Efectivo recibido por el Concesionario durante un mes de la Etapa de Mantenimiento se redujera en razón a la fijación de tarifas por parte de la UAEAC diferentes a las establecidas en el Contrato, se procederá a realizar una liquidación mensual de los ingresos, para calcular la diferencia entre los ingresos que hubiera debido percibir el Concesionario como resultado de multiplicar el volumen de tráfico efectivo del mes por las tarifas establecidas en el Contrato y el Ingreso Efectivo recibido con base en las tarifas vigentes establecidas por la UAEAC para el respectivo mes. La UAEAC ordenará al Encargo Fiduciario el giro de la diferencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación impartida por la UAEAC a la cuenta de cobro respectiva. A partir de la presentación de la cuenta de cobro, la UAEAC dispondrá de diez (10) días hábiles para presentar sus observaciones, vencidos los cuales la cuenta se entenderá aprobada. De presentarse incumplimiento en los plazos de pago se causarán intereses de mora de acuerdo con lo estipulado en la cláusula trigésima quinta (35).



De la misma manera, si por efectos de la fijación de tarifas, diferentes a las establecidas en el Contrato, por parte de la UAEAC, el Ingreso Efectivo del Concesionario resultase superior al esperado conforme a la Tarifa establecida en el Contrato, el Concesionario reembolsará el mayor valor a la UAEAC, utilizando el mismo mecanismo establecido en el párrafo anterior. Este monto deberá ser cancelado por el Concesionario en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la presentación de la cuenta de cobro por parte de la UAEAC.

Las cuentas de cobro, del diferencial a ser compensado, emitidas tanto por el Concesionario como por la UAEAC serán presentadas de tal forma que quede separado tanto el componente en pesos como en dólares, para ser multiplicado el componente en dólares por la Tasa Representativa de mercado de la fecha efectiva de pago de la factura por parte del Concesionario o la UAEAC.

Si el ajuste de tarifas determinadas por la UAEAC presentara, para un determinado año calendario, una diferencia con la indexación establecida en el Contrato, el valor a ser apropiado con destino al encargo fiduciario para el año calendario siguiente deberá ser igual al treinta por ciento (30%) del Ingreso Mínimo Garantizado para dicho año, indexado en los puntos porcentuales de diferencia entre el incremento porcentual tarifario establecido por el Concesionario para el año en curso y aquel efectivamente decretado por la UAEAC.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - MODIFICACIONES REGULATORIAS

La(s) modificación(es) regulatoria(s) adoptada(s) por la UAEAC o por la entidad que la sustituya en sus funciones, que implique(n) el rompimiento del equilibrio económico, previa comprobación del hecho por parte del Concesionario a la UAEAC, causará la aplicación del mecanismo compensatorio de ingresos, descrito en la cláusula anterior.

No se considerarán como modificaciones regulatorias que tengan como efecto el rompimiento del equilibrio económico las siguientes:

- M*
- i) La restricción del aterrizaje en el Aeropuerto Eldorado de las aeronaves incluidas dentro del concepto de aviación general (aeronaves que actualmente pagan Tarifa Operacional Anual) así como aquellas de sistemas monomotor o bimotores a pistón.
- Creo*



- ii) Las restricciones al aterrizaje de aeronaves en el Aeropuerto Eldorado, derivadas de requerimientos de seguridad aérea o aeroportuaria o de control de la contaminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SISTEMA DE RECAUDO, REVISIÓN DE LOS INGRESOS Y MONEDA DE PAGO:

21.1. SISTEMA DE RECAUDO:

El Concesionario cobrará los Ingresos por Derecho de Pista directamente a los explotadores de aeronaves usuarias del Aeropuerto Eldorado.

La facturación de los derechos causados para Operaciones Regulares se hará quincenalmente por parte del Concesionario a los explotadores de aeronaves, los cuales dispondrán de diez (10) días hábiles - desde el recibo de las facturas - para cancelarlas. En caso de mora de los explotadores de aeronaves en el pago de los derechos aquí establecidos, el Concesionario podrá solicitar a la UAEAC que se ordene la no autorización del plan de vuelo para las aeronaves pertenecientes a dicho explotador. La UAEAC hará efectiva la solicitud salvo cuando se trate de derechos litigiosos o por razones de Fuerza Mayor o en situaciones de emergencia o calamidad pública. Dichas medidas se aplicarán sin perjuicio del cobro por las vías legales que el Concesionario podrá ejercer contra los explotadores de aeronaves.

En el caso de Operaciones Ocasionales, el pago de los Derechos de Pista se hará antes del despegue de la aeronave. Para tal efecto, la UAEAC sólo autorizará el plan de vuelo para este tipo de Operaciones, cuando el explotador de la aeronave acredite el pago de los Derechos de Pista mediante la presentación del documento correspondiente.

Los efectos de cualquier convenio o acuerdo entre los explotadores de aeronaves y el Concesionario que contraríen lo aquí estipulado, o de moras en el pago por parte de los explotadores de aeronaves, correrán por cuenta del Concesionario.

Salvo los acuerdos a que lleguen el Concesionario y los explotadores de aeronaves, dichos explotadores deberán pagar al Concesionario-y así lo reglamentará la UAEAC-, en caso de mora en la cancelación de los Derechos de Pista, una tasa de interés del DTF a treinta (30) días más diez puntos porcentuales (10%) para las tarifas nacionales a ser pagadas en Col\$,



y una tasa de LIBOR a seis (6) meses más seis puntos porcentuales (6%) para las tarifas internacionales a ser pagadas en \$US.

En el caso de Operaciones Regulares, si la UAEAC no atiende la solicitud de no autorizar planes de vuelo en los términos previstos en este numeral, dentro de un término máximo de quince (15) días contados a partir de la solicitud del Concesionario, deberá compensar al Concesionario por los ingresos correspondientes a las operaciones efectivamente realizadas y no pagadas, cuyo plan de vuelo haya sido autorizado por la UAEAC en contravención a lo previsto en este numeral, mediante el mecanismo compensatorio establecido en la cláusula décima novena (19).

Si la UAEAC autoriza el plan de vuelo para Operaciones Ocasionales sin que el explotador de la aeronave haya acreditado previamente el pago de los Derechos de Pista, la UAEAC compensará al Concesionario por los ingresos correspondientes a las operaciones efectivamente realizadas y no pagadas, cuyo plan de vuelo haya sido autorizado por la UAEAC en contravención a lo previsto en este numeral, mediante el mecanismo compensatorio de la cláusula décima novena (19).

En el evento de que el explotador de las aeronaves efectúe los pagos al Concesionario por Derecho de Pista que ya hayan sido compensados por la UAEAC en los términos de este numeral, el Concesionario deberá devolver tales sumas a la UAEAC dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.

En caso de que la UAEAC no autorice planes de vuelo en desarrollo de lo previsto en este numeral, por solicitud injustificada del Concesionario o por falta de notificación del mismo a la UAEAC sobre la cancelación de las cuentas en mora por parte de los explotadores de aeronaves, la responsabilidad derivada de los eventuales perjuicios causados a estos últimos será de cargo del Concesionario.

21.2. REVISIÓN DE LOS INGRESOS:

Para los efectos de cobro a los explotadores de aeronaves, el Concesionario llevará su propio control de volumen de tráfico aéreo.

Con el objeto de determinar el Ingreso Efectivo por Derechos de Pista obtenido durante un determinado mes de la Etapa de Mantenimiento, los ingresos se revisarán al término de cada mes calendario, dentro de los



quince (15) días siguientes a la fecha del cierre de dicho mes. A más tardar el día quince (15) del mes sucesivo a la terminación del mes objeto del análisis, deberá suscribirse un acta entre la Interventoría, el Concesionario y la UAEAC, en la que se establecerá en forma precisa el volumen de tráfico aéreo, discriminado por tipo de aeronave que utilizó la infraestructura del Aeropuerto Eldorado en dicho mes. Con base en la tarifa aplicada a cada tipo de aeronave, se determinará el Ingreso Efectivo por Derecho de Pista del mes.

En el evento en que existan discrepancias entre las partes, y no se llegue a un acuerdo sobre el Ingreso Efectivo por Derecho de Pista Mensual, el asunto se someterá a la Firma de Auditoría, quien tendrá un plazo máximo de diez (10) días para dirimir el conflicto. El costo de esta firma será cancelado por la parte que resulte vencida.

21.3. MONEDA DE PAGO:

Todas las obligaciones de pago de la UAEAC se pagarán en Col. \$; cuando estén nominalmente establecidas en US\$, serán canceladas en Col\$ a la Tasa Representativa de Mercado vigente en el momento del pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INTERVENTORÍA:

22.1. La coordinación y vigilancia de la ejecución y cumplimiento del Contrato será ejercida por un interventor, en los términos de esta cláusula, quien representará a la UAEAC ante el Concesionario. La UAEAC proporcionará al Concesionario una copia de todas las funciones, facultades y autorizaciones establecidas al efecto y una copia del Contrato de Interventoría.

22.2. El interventor está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al Concesionario sobre asuntos de responsabilidad de éste, al igual que exigirle la información que considere necesaria, la que deberá ser suministrada por el Concesionario dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de solicitud. Las órdenes e instrucciones impartidas por el Interventor al Concesionario en desarrollo del Contrato de Concesión son de obligatorio cumplimiento por el Concesionario, siempre que se refieran a los términos de este Contrato y sus documentos anexos y



al Contrato de Interventoría firmado entre la UAEAC y el interventor. El Interventor vigilará el cumplimiento global del Contrato. Cuando existan diferencias entre el interventor y el Concesionario, éstas serán dirimidas, en principio, por la UAEAC. Sin embargo, si el dictamen de la UAEAC no es aceptable para el Concesionario, podrá acudir a la Firma Asesora de Ingeniería para una decisión definitiva.

- 22.3.** El interventor ejercerá el control técnico de la obra y tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:
- 22.3.1.** Revisar y, en su caso, aprobar o improbar los planos de construcción y detalle que el Concesionario someta a su consideración, de acuerdo con lo establecido en este Contrato.
 - 22.3.2.** Vigilar el cumplimiento del programa de ejecución del Contrato y cerciorarse de que tal ejecución se ajuste al diseño elaborado por la UAEAC y al conjunto de normas, especificaciones y procedimientos establecidos en el Pliego de Condiciones y a los planos de construcción y detalle elaborados por el Concesionario y aprobados por la UAEAC a través del interventor.
 - 22.3.3.** Vigilar que se cumplan las normas y especificaciones del Contrato, en lo relacionado con el mantenimiento de la Segunda Pista y de la Pista Existente, y de las obras ejecutadas en desarrollo del mismo, de acuerdo con las determinaciones que adopte el Comité Técnico de Ingeniería.
 - 22.3.4.** Vigilar que la ejecución del Proyecto se desarrolle en plena conformidad con lo previsto en este Contrato.
- 22.4.** El interventor no podrá exonerar al Concesionario de sus obligaciones o responsabilidades, sin previa autorización de la UAEAC.
- 22.5.** Todas las comunicaciones y órdenes del interventor serán expedidas o ratificadas por escrito. Todas las modificaciones substanciales que se propongan durante la ejecución de la obra deberán ser aprobadas por escrito previamente por la UAEAC, previo concepto del interventor. La UAEAC



dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días hábiles para analizar y dar respuesta a lo anterior, contados desde la presentación de la modificación a la UAEAC. Vencido dicho plazo se entenderá como aprobado lo propuesto por el Concesionario.

- 22.6.** La UAEAC seleccionará y contratará autónomamente la(s) firma(s) que realizará(n) las labores de Interventoría en los términos de este Contrato. El valor de los servicios de Interventoría deberá ser pagado por el Concesionario.

Los honorarios de la Interventoría deberán ser calculados de la siguiente manera:

- 22.6.1.** Durante la Etapa de Financiamiento y Construcción, los honorarios previstos no excederán el tres por ciento (3%) del costo de construcción propuesto, incluidos impuestos.

Si el costo efectivo de los honorarios para la Etapa de Financiamiento y Construcción es menor al valor presupuestado para tal efecto (tres por ciento (3%) del Valor Estimado de Construcción) el menor valor respecto del valor total estimado de la Propuesta para este rubro, será cancelado a la UAEAC por el Concesionario, en forma simultánea a la cancelación de los pagos que éste último realice al interventor.

- 22.6.2.** Durante la Etapa de Mantenimiento, los honorarios anuales previstos de la Interventoría serán el tres por ciento (3%) del costo total propuesto del mantenimiento para ese año.

Si el costo de Interventoría efectivo para la Etapa de Mantenimiento es menor al valor presupuestado para tal efecto (tres por ciento (3%) del costo total propuesto de mantenimiento para cada año), el porcentaje de reducción de este costo, respecto al valor total estimado en la Propuesta para este rubro, será cancelado a la UAEAC por el Concesionario, en forma simultánea a la cancelación de los pagos que éste último realice al interventor.




CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - COMITÉ TÉCNICO DE INGENIERÍA


- 23.1 Al comienzo de la Etapa de Mantenimiento se conformará un Comité Técnico de Ingeniería para coordinar conjuntamente entre el Concesionario y la UAEAC, las actividades de mantenimiento de las dos pistas y las obras complementarias que requieren mantenimiento.
- 23.2. Este Comité será creado en la ciudad de Santafé de Bogotá, el día en que se suscriba el Acta de Finalización de la Etapa de Financiamiento y Construcción y estará compuesto por dos representantes de la UAEAC (pudiendo ser uno de ellos miembro de la Interventoría) y dos representantes del Concesionario.
- 23.3. El Comité se reunirá por lo menos una vez cada seis (6) meses y tendrá las funciones de: (i) revisar y aprobar el Programa de Mantenimiento presentado por el Concesionario, (ii) definir el calendario y horario en que haya de cumplirse dicho Programa, (iii) fijar las medidas de seguridad y control requeridas, y (iv) determinar la calidad y oportunidad de ejecución de las obras sometidas a mantenimiento en relación con cada pista y obra complementaria.
- 23.4. La primera reunión semestral del Comité se celebrará el primer día de vigencia de la Etapa de Mantenimiento. Las siguientes reuniones tendrán lugar durante los primeros quince (15) días hábiles de cada semestre calendario. Estas reuniones se celebrarán en Santafé de Bogotá, en un lugar mutuamente acordado por las partes.
- 23.5. El Concesionario presentará a cada miembro del Comité el Programa de Mantenimiento quince (15) días hábiles antes de la reunión semestral, de acuerdo con los requerimientos especificados en la Sección 2 del Tomo II - "Especificaciones de Mantenimiento".
- 23.6. La UAEAC deberá colaborar con el Concesionario en la ejecución del Programa de Mantenimiento pactado en las reuniones semestrales, de tal forma que éste se acomode al tráfico aéreo y a las medidas de seguridad requeridas. Si las partes no llegan a un acuerdo respecto al Programa de Mantenimiento dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión, cualquiera de las partes podrá acudir a la Firma Asesora de Ingeniería, descrita en el cláusula trigésima séptima (37), la cual revisará el Programa de Mantenimiento para determinar los cambios necesarios en dicho programa. Las determinaciones de la Firma de Ingeniería serán obligatorias para las partes.



- 23.7. Mientras se resuelven las diferencias relacionadas con el Programa de Mantenimiento, el Concesionario deberá seguir efectuando el mantenimiento según el Programa de Mantenimiento aprobado en la reunión semestral anterior.
- 23.8. En caso de que en una reunión semestral la UAEAC señale que el Concesionario ha incumplido sus obligaciones de mantenimiento, las partes tratarán de llegar a un acuerdo modificando el Programa de Mantenimiento para el siguiente semestre con el fin de subsanar las deficiencias en el mismo. En caso de no llegarse a un acuerdo, las partes podrán acudir a la Firma Asesora de Ingeniería.
- 23.9. La Firma Asesora de Ingeniería, determinará si el Concesionario incumplió el Programa de Mantenimiento acordado en la reunión semestral anterior, o sus obligaciones de mantenimiento especificadas en la Sección 2 del Tomo II del Pliego. La Firma determinará las medidas necesarias que el Concesionario deberá tomar para corregir dicha (s) falta (s), teniendo en cuenta que si aquellas no se pueden tomar inmediatamente, debe señalarse el plazo máximo que tendrá el Concesionario para corregir dicha (s) falta (s).
- 23.10. Adicionalmente, si la Firma Asesora de Ingeniería determina que el Concesionario está incurriendo en culpa, el Concesionario deberá pagar una multa correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor de las obras que sea necesario realizar para corregir el incumplimiento.
- 23.11. En el caso de que el Concesionario no lleve a cabo las acciones necesarias para corregir sus faltas, la UAEAC podrá ejecutar las obras correspondientes y la multa al Concesionario será del ciento treinta por ciento (130%) del valor de las obras que sea necesario realizar para corregir el incumplimiento, sin perjuicio de la facultad de la UAEAC de decretar la terminación del Contrato, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula vigésima octava (28).

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - GARANTÍAS:

 El Concesionario se compromete a constituir las siguientes garantías por los montos y durante los plazos previstos en esta cláusula:





24.1. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO


Celebrado el Contrato de Concesión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, el Concesionario deberá presentar para aprobación de la UAEAC, la que dispondrá de diez (10) días hábiles para tal efecto, una Garantía Unica de Cumplimiento de las obligaciones contractuales, expedida por una Compañía de Seguros Aceptable o Banco Aceptable, figurando como asegurado la UAEAC y como afianzado el Concesionario, cubriendo los siguientes amparos:

24.1.1 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

Este amparo deberá constituirse a favor de la UAEAC, con el objeto de garantizar el cumplimiento general del Contrato ya sea en razón a su celebración, ejecución o liquidación, incluyendo el pago de multas y demás sanciones que se impongan al Concesionario, por un valor asegurado inicial equivalente al diez por ciento (10%) del Valor Estimado del Contrato. Este valor podrá reducirse al cinco por ciento (5%) del Valor Estimado del Contrato, a partir del comienzo de la Etapa de Mantenimiento, siempre que en ningún caso sea inferior al diez por ciento (10%) del valor del mantenimiento estimado en la Propuesta para cada año remanente de la Etapa de Mantenimiento.

Este amparo deberá tener una vigencia igual a la del Contrato de Concesión.

24.1.2 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES AL PERSONAL, ORIGINADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

 Este amparo debe constituirse a favor de la UAEAC, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Concesionario haya de utilizar para la ejecución del Contrato, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del Valor Estimado del Contrato durante la Etapa de Financiamiento y Construcción y al cinco por ciento (5%) del valor de los gastos de mantenimiento proyectados por año en la Etapa de Mantenimiento.

Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo previsto para el Contrato y tres (3) años más.





24.1.3 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LAS OBRAS Y DE CALIDAD DE LOS EQUIPOS

- (i) El Concesionario deberá constituir, como requisito para la liquidación del Contrato, una Garantía de Estabilidad de las obras construidas y mantenidas (Numeral 2.3, Sección 2, Tomo I del Pliego de Condiciones), a favor de la UAEAC, por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del Valor Estimado del Contrato, ajustado a la fecha en que se suscriba la Garantía, con una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha en que finalice el Contrato.

La aprobación de esta Garantía por parte de la UAEAC será condición necesaria para que el Acta de Entrega, Terminación y Liquidación produzca efectos legales y contractuales.

- (ii) Respecto de las obras que no serán objeto de mantenimiento, de acuerdo con el numeral 2.3 de la Sección 2 del Tomo I del Pliego de Condiciones, la Garantía de Estabilidad de las mismas será por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor estimado de dichas obras, con una vigencia de cinco (5) años a partir de la entrega de estas obras.

- (iii) Respecto a los equipos que no serán objeto de mantenimiento, de acuerdo con el numeral 2.3 de la Sección 2 del Tomo I del Pliego de Condiciones, la garantía de calidad de los equipos será por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado de dichos equipos, con una vigencia de dos (2) años a partir del recibo a satisfacción de los mismos.

La aprobación de estas garantías por parte de la UAEAC será condición necesaria para que el Acta de Entrega, Terminación y Liquidación produzca efectos legales y contractuales.

Los amparos de estabilidad de las obras y de calidad de los equipos no se incluirán necesariamente en la Garantía Unica de Cumplimiento desde su presentación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato. En caso de no incluirse inicialmente, la Garantía Unica deberá ser ampliada en cada caso por el Concesionario para incluir los amparos de estabilidad de las obras y de calidad de los equipos con no menos de quince (15)



días de anticipación a la fecha en que deba comenzar la vigencia de estos amparos conforme a lo establecido en el presente numeral. Dichas ampliaciones deberán ser aprobadas por la UAEAC.

24.1.4 AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El Concesionario deberá constituir una garantía para responder y mantener indemne por cualquier concepto a la UAEAC, frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros, o de la UAEAC, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas de la UAEAC, que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la culpa o dolo del Concesionario en la ejecución del Contrato de Concesión, en los términos de la cláusula décima tercera (13).

La garantía deberá estar vigente por toda la duración del Contrato más dos (2) años y será por un valor de diez millones de dólares (US\$ 10.000.000).

La garantía de responsabilidad civil extracontractual deberá proveerse a través de un amparo autónomo contenido en póliza anexa.

- 24.2. La garantía podrá consistir en garantía bancaria o póliza de seguros expedida por una Compañía de Seguros Aceptable o Banco Aceptable, de conformidad con las normas legales colombianas. Los respectivos contratos o documentos, suscritos entre el Concesionario y la entidad garante, formarán parte integrante del Contrato de Concesión.
- 24.3 El Concesionario deberá reponer el valor asegurado de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los quince (15) días siguientes a la utilización del valor inicial asegurado en virtud de la ocurrencia de un siniestro.
- 24.4. De considerarlo pertinente, la UAEAC podrá hacer uso de la facultad prevista en el parágrafo del artículo 18 del Decreto 679 de 1994, en los términos y condiciones previstos en dicha norma.



En tal evento, las pólizas serán prorrogadas por períodos sucesivos de un (1) año. Esta prórroga deberá hacerse con una anticipación no menor a los quince (15) días anteriores a la fecha establecida para la expiración del amparo.

- 24.5. El Concesionario deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez por los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas.
- 24.6. Cuando la garantía no sea pagada voluntariamente, la UAEAC podrá hacerlas efectivas por Jurisdicción Coactiva, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

- 25.1. Las partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de este Contrato, cuando con la debida comprobación, se concluya por acuerdo de las partes o, a falta de ello, por un tribunal competente, que tales hechos son el resultado de Caso Fortuito o Fuerza Mayor al tenor de lo dispuesto por el artículo primero (1) de la Ley 95 de 1890. Las demoras en la puesta en servicio de la Segunda Pista o en la entrega de cualesquiera bienes, repuestos o bienes de consumo necesarios para ejecutar este Contrato, o la demora en el cumplimiento de cualquier contratista o subcontratista, no se considerarán eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, a menos que la existencia de dichas condiciones sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Como eventos de Fuerza Mayor, se incluyen, entre otros, los siguientes eventos, siempre y cuando cumplan con el requisito de ser imprevisibles e irresistibles, según lo exige el artículo 1 de la Ley 95 de 1890 y lo ha reiterado la jurisprudencia civil colombiana:

- Terremotos
- Inundaciones
- Accidentes de Aeronaves no imputables a la responsabilidad del Concesionario
- Terrorismo
- Guerra Civil o Insurrección



- Huelga del personal de la UAEAC, sus empleados, agentes o subcontratistas que impida el funcionamiento normal del aeropuerto
- Huelgas y paros laborales que impidan el desarrollo del Contrato, no imputables a culpa del Concesionario
- Huracán
- Incendio o explosión
- Hallazgos arqueológicos en el sitio o presencia de sustancias o desechos peligrosos, que impidan, demoren, requieran rediseño o cambio en, aumenten el costo de, o de otra manera adversamente afecten el diseño, construcción, mantenimiento, operación o reparación del proyecto, afecten sustancialmente y adversamente la terminación de la construcción o de las obras adicionales.
- Suspensión de algún servicio público
- Durante la Etapa de Financiamiento, la declaración por parte de la República de Colombia de una reestructuración de su deuda o moratoria, o la declaración por parte de autoridades bancarias de una moratoria bancaria que afecte en norma general a los prestamistas colombianos.

25.2. En caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, los gastos que demanden las reparaciones o construcciones de las obras o equipos afectados por la Fuerza Mayor y que no incluyen el lucro cesante, correrán por cuenta de la UAEAC, siempre que el Concesionario haya dado aviso a la UAEAC y al interventor sobre la ocurrencia de tales eventos y que la evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que el Concesionario actuó ante ellos, se hayan hecho constar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el interventor y el Concesionario. Tales actas requerirán la aprobación del Director Legal de la UAEAC.

En caso de que la UAEAC concluya que el evento no tuvo origen en una circunstancia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, cualquiera de las partes podrá someter la diferencia a arbitramento de acuerdo con el numeral 37.13 de la cláusula trigésima séptima (37). En el caso de que el tribunal determine que no existió Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, correrán por cuenta del Concesionario todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar.

25.3. En el evento en que el Concesionario se encuentre impedido para cumplir las obligaciones a su cargo por motivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito durante la Etapa de Financiamiento y Construcción por un período continuo superior a seis (6) meses, o si durante un período continuo de seis (6) meses en la Etapa de Mantenimiento no existiese disponibilidad de una cualquiera



de las pistas en los términos del numeral 26.4. de la cláusula vigésima sexta (26) de este Contrato, la UAEAC podrá dar por terminado el Contrato, mediante notificación escrita con no menos de quince (15) días calendario de anticipación, sin responsabilidad para el Concesionario, en la medida en que éste haya cumplido los requerimientos previstos en la cláusula séptima (7), a menos que: i) El cumplimiento total de la ejecución del Contrato sea restablecido durante el término de quince (15) días contados a partir de la notificación, en condiciones aceptables para la UAEAC; o ii) El Concesionario esté adelantando diligentemente las gestiones necesarias y suficientes (a juicio de la UAEAC) para restablecer la normalidad del servicio dentro del citado término de quince (15) días, o en uno superior, a discrecionalidad de la UAEAC.

En caso de que ocurra el evento anterior, el concesionario podrá dar por terminado el contrato, mediante notificación escrita con no menos de quince (15) días calendario de anticipación a la UAEAC, sin responsabilidad para esta última.

25.4. Mientras subsistan las circunstancias de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, definida en la Ley 95 de 1890, el Concesionario tendrá derecho a continuar recibiendo, durante la Etapa de Mantenimiento, el Ingreso Mínimo pactado en este Contrato, y por lo tanto no habrá una prórroga en el plazo total de la Concesión.

En forma alternativa, y a discreción del Concesionario, no habrá compensación alguna por parte de la UAEAC en circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, pero el plazo de la concesión será extendido por mutuo acuerdo en un plazo igual al de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

25.5. En caso de demoras en la ejecución del Contrato durante la Etapa de Financiamiento y Construcción causadas por eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, se extenderá el plazo de esta Etapa y de la Concesión en general, en un término igual al de la suspensión de la ejecución del Contrato.

25.6 Cuando ocurran circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, las partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones salvo lo estipulado en el numeral 25.2. y 25.4 de esta cláusula.



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - MULTAS:

26.1 Si el Concesionario no obtuviere el financiamiento requerido para el Proyecto dentro del plazo establecido de ocho (8) meses a partir de la Fecha de Iniciación del Contrato, se causará una multa de un millón de dólares (US\$1,000,000) por mes o fracción de mes de demora. Si la demora se prolonga más de tres (3) meses, la UAEAC decretará la terminación del Contrato y hará efectivas las sanciones a que haya lugar.

Las demoras por motivo de la consecución del financiamiento no extenderán la Fecha de Iniciación de la Etapa de Mantenimiento ni la Fecha Programada de Entrega.

26.2 Si se llegasen a presentar deficiencias en la construcción de los pavimentos asfálticos y/o de concreto para la Segunda Pista, según el caso, tal como se indica en las Especificaciones Técnicas de Construcción del Pliego de Condiciones, el Concesionario deberá pagar, a título de compensación, multas equivalentes al porcentaje de descuento, estipulado en el Tomo II, tomando como base el valor del precio unitario indicado por el Concesionario en su Propuesta.

26.3 Si la construcción de la Segunda Pista no se completa dentro del plazo previsto en el numeral 4.1.5. de la cláusula cuarta (4) de este Contrato, el Concesionario deberá pagar a la UAEAC, por cada día calendario de atraso, cincuenta mil dólares (US\$50,000). Las demoras en la construcción no extenderán la Fecha Programada de Entrega. Si las demoras en la construcción por causas imputables al Concesionario se extienden más de seis (6) meses, respecto a los plazos previstos en el numeral 4.1.5. de la cláusula cuarta (4) de este Contrato, la UAEAC podrá decretar la terminación del Contrato y hará efectivas las sanciones a que haya lugar.

26.4. Si por causas imputables al Concesionario cualquiera de las dos pistas no estuvieren disponibles durante aquellos períodos que deben estarlo teniendo en cuenta lo dispuesto en los Programas de Mantenimiento, el Concesionario deberá pagar por día, una multa equivalente al cien por ciento (100%) del ingreso proyectado diario correspondiente a ese semestre, el cual se determinará como el producto de la Tarifa Propuesta indexada para ese semestre y el tráfico establecido en el anexo 9 del Pliego de Condiciones, dividido entre ciento ochenta (180) días. Para estos efectos, constituirá un día de indisponibilidad, la indisponibilidad de tres horas o más dentro de un ciclo de veinticuatro (24) horas naturales, diferentes a



aquellas acordadas en la programación del mantenimiento por el Comité Técnico de Ingeniería, cuyas funciones se especifican en la cláusula vigésima tercera (23) de este Contrato.

Si dentro de cualquier período de un (1) año de la Etapa de Mantenimiento, la no disponibilidad de cualquiera de las dos pistas sobrepasa setenta y dos (72) horas acumuladas, por causas imputables al Concesionario, la UAEAC tendrá el derecho de declarar la terminación del Contrato, y hará efectivas las sanciones a que haya lugar.

En caso de discrepancias respecto de la disponibilidad de las pistas, estas serán dirimidas, mediante el procedimiento de amigable composición, por la Firma Asesora de Ingeniería, cuyos conceptos tendrán carácter decisorio y serán de obligatorio cumplimiento.

- 26.5. En el caso en que se presenten los eventos señalados en los numerales 23.10 y 23.11. de este Contrato el Concesionario incurrirá en las multas señaladas en dichos numerales.
- 26.6. El pago o la deducción de dichas multas no exonerará al Concesionario de su obligación de terminar las obras, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen de este Contrato. Las multas de que trata esta cláusula serán impuestas mediante resolución motivada y prestarán mérito ejecutivo contra el Concesionario y/o sus garantes.
- 26.7. Las multas y la cláusula Penal Pecuniaria serán decretadas por la UAEAC, previa comprobación de los hechos, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - PENA PECUNIARIA:

Si se declara el incumplimiento por parte del Concesionario durante la ejecución del Contrato, se causará el pago de una Pena Pecuniaria a favor de la UAEAC y a cargo del Concesionario, liquidada así:

- (i) Tres por ciento (3%) del Valor Estimado del Contrato, a precios de la fecha de liquidación, si el incumplimiento se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Iniciación de las Obras de Construcción;



- (ii) Diez por ciento (10%) del Valor Estimado del Contrato a precios de la fecha de liquidación, si el incumplimiento se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Iniciación de las Obras de Construcción y la fecha de suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Financiamiento y Construcción.
- (iii) Cinco por ciento (5%) del Valor Estimado del Contrato, a precios de la fecha de liquidación, si el incumplimiento se declara durante la Etapa de Mantenimiento.

Esta pena será deducida directamente de cualquier saldo adeudado al Concesionario, se hará efectiva de la Garantía Única de Cumplimiento, o se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - TERMINACIÓN

El presente Contrato terminará cuando ocurra la Fecha Programada de Entrega.

Adicionalmente las partes tendrán la facultad de terminar el Contrato en los eventos que se estipulan a continuación:

28.1 A Opción de la UAEAC en los siguientes eventos:

- a) El décimo (10) día posterior a la notificación escrita por la UAEAC al Concesionario, del incumplimiento del Concesionario de las obligaciones referentes a plazos y valores de las garantías establecidas en la cláusula vigésima cuarta (24) de este Contrato.
- b) El décimo (10) día posterior a la notificación escrita por la UAEAC al Concesionario, si la Fecha de Iniciación de la Construcción no se logra en, o con anterioridad, a los noventa (90) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral 4.1.3. de la cláusula cuarta (4) de este Contrato.
- c) El décimo (10) día posterior a la notificación escrita por la UAEAC al Concesionario, si la Fecha de Iniciación del Período de Mantenimiento no se logra en, o con anterioridad, a los ciento ochenta (180) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral 4.1.3. de la cláusula cuarta (4) de este Contrato.



- d) El décimo (10) día posterior a la notificación escrita por la UAEAC al Concesionario, si dentro de un período de un año de la Etapa de Mantenimiento, la no disponibilidad de las pistas, tal como se define en el numeral 26.4 de la cláusula vigésima sexta (26), excediere de setenta y dos horas (72), por causas imputables al Concesionario.
- e) El décimo (10) día posterior a la notificación escrita por la UAEAC al Concesionario, cuando el Concesionario no lleve a cabo las correcciones necesarias para corregir faltas en el programa de mantenimiento, conforme a lo estipulado en los numerales 23.8, 23.9, 23.10 y 23.11. de la cláusula vigésima tercera (23) de este Contrato.
- f) El décimo (10) día posterior a la notificación escrita por la UAEAC al Concesionario, si tiene lugar cualquiera de los siguientes eventos:
 - (i) Si el Concesionario se disuelve o se liquida.
 - (ii) Si el Concesionario queda insolvente, lo cual se presume si el Concesionario se declara en quiebra o es sometido a un proceso de quiebra que no se resuelva en un plazo de ciento veinte (120) días; convoca un concurso de acreedores o entra en concordato con sus acreedores.
- g) El día décimo (10) siguiente a la notificación escrita por la UAEAC al Concesionario, si en los términos de la cláusula trigésima (30), numeral 30.2 literal (iii), la UAEAC o los Prestamistas deciden no ejercer los derechos establecidos en dicha cláusula.

28.2 A opción del Concesionario en los siguientes eventos:

- a) El décimo (10) día siguiente a la notificación escrita por el Concesionario a la UAEAC, si al vencimiento del plazo previsto en el numeral 15.1 de la cláusula décima quinta (15), la UAEAC no ha obtenido los permisos definidos como de su responsabilidad en la cláusula décima quinta (15), o si a los noventa días (90) siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral 16.2 de la cláusula décima sexta (16), la UAEAC no dispone de los predios requeridos para la ejecución de la obra, de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima sexta (16). El Concesionario tan solo podrá ejercer la opción descrita en este literal, en la medida en que haya cumplido



con la totalidad de las obligaciones a su cargo, necesarias para el inicio de las obras.

- b) El décimo (10) día siguiente a la notificación escrita por el Concesionario a la UAEAC en caso de disolución o liquidación de la UAEAC, excepto en caso de fusión, cesión de derechos, consolidación, transformación o cualquier otra forma de reorganización administrativa, en la cual la entidad resultante esté en capacidad de cumplir este Contrato y no se desmejoren las condiciones y garantías financieras otorgadas al Concesionario.
- c) El décimo (10) día siguiente a la notificación escrita por el Concesionario a la UAEAC, si en los términos de las cláusulas décima séptima (17), décima octava (18), décima novena (19) y vigésima (20) de este Contrato, el Concesionario no recibe la remuneración pactada en las mismas, superando el periodo de mora de la UAEAC los sesenta (60) días.
- d) El décimo (10) día siguiente a la notificación escrita por el Concesionario a la UAEAC, si el saldo del Encargo Fiduciario fuere inferior al treinta por ciento (30%) de los Ingresos Mínimos Garantizados para cada año, por un periodo mayor a un (1) año.

28.3 A opción de cualquiera de las partes, el día treinta (30) siguiente a la notificación escrita por una de las partes, si un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ocasiona la interrupción de la ejecución del Contrato, ya sea durante la Etapa de Financiamiento y Construcción o durante la Etapa de Mantenimiento, por un periodo de seis (6) meses continuos.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA - CADUCIDAD:

29.1. Si se presenta alguna de las causales de terminación del Contrato descritas en el numeral 28.1 de la cláusula anterior, o algún otro incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en este Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato de manera tal que pueda conducir a su paralización, la UAEAC, por medio de acto administrativo debidamente motivado, decretará la caducidad del Contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en la cláusula trigésima (30), en lo que fuese posible.



- 29.2. Ocurrida una causal de caducidad la UAEAC deberá darle aviso escrito al Concesionario, informándole sobre la ocurrencia del hecho y el Concesionario contará con un plazo de diez (10) días hábiles para corregirlo a satisfacción de la UAEAC. Sin embargo, si la UAEAC ha impuesto multas al Concesionario por un incumplimiento que pueda dar lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato, dicha declaratoria podrá darse sin que medie el aviso a que se refiere este numeral.
- 29.3. En caso de que la UAEAC declare la caducidad del Contrato, el Concesionario entregará inmediatamente el Proyecto en el estado en que se encuentre. Si no lo hiciera, la UAEAC podrá tomar posesión del Proyecto para lo cual la UAEAC levantará un acta en la cual deberá quedar relacionado un inventario de la obra realizada, los equipos y demás elementos constitutivos del Proyecto, así como los pormenores que se consideren pertinentes. Esta acta será suscrita por un funcionario designado por la UAEAC, por el interventor y por un representante del Concesionario si así lo quisiese. Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en la cláusula trigésima (30), y si fuere del caso, una vez recibido o tomado el Proyecto, la UAEAC procederá de inmediato a la liquidación del Contrato. En el evento en que, durante la Etapa de Financiamiento y Construcción, sea decretada la caducidad del presente Contrato o se disponga su terminación unilateral, y la UAEAC requiera de equipos que no sean de su propiedad para continuar con la ejecución del Proyecto, las partes acordarán el precio de tal equipo, mediante la designación de un amigable componedor. Efectuado el avalúo correspondiente, la UAEAC cancelará su valor al Concesionario.
- 29.4. Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula trigésima (30), una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, la UAEAC hará efectivas las garantías a que hubiese lugar, las multas pendientes de pago y la pena pecuniaria correspondiente. La resolución de caducidad, en cuanto ordene hacer efectivas las multas pendientes de pago, y la pena pecuniaria correspondiente, prestará mérito ejecutivo contra el Concesionario y las personas que hayan constituido las respectivas garantías y se hará efectiva por Jurisdicción Coactiva.

CLÁUSULA TRIGESIMA - TOMA DE POSESIÓN

- 30.1. En caso que el Concesionario se encuentre incurso en alguna causal de incumplimiento con la(s) entidad(es) crediticia(s) (en adelante los "Prestamistas") de conformidad con los respectivos documentos de crédito y

M
act



garantía celebrados entre el Concesionario y los Prestamistas (en adelante los "Contratos de Crédito") más no con la UAEAC, y sin perjuicio de los derechos legales y contractuales de la UAEAC, en particular los consagrados en las cláusulas vigésima novena (29) y trigésima primera (31) a trigésima cuarta (34) inclusive de este Contrato, y siempre que tal causal sea la única razón, directa o indirecta, del incumplimiento del Concesionario con los Prestamistas, se autorizará aplicar el siguiente procedimiento, siempre y cuando el mismo haya sido acordado entre el Concesionario y los Prestamistas, y que se cumpla con los requerimientos legales que sean del caso.

- i) Los Prestamistas deberán notificar por escrito a la UAEAC, en un término no superior a treinta (30) días calendario, el incumplimiento del Concesionario, entendiéndose que se han agotado las posibilidades de subsanar el incumplimiento y que se ha declarado que el Concesionario ha incumplido definitivamente los Contratos de Crédito, causándose la aceleración de éstos.
- ii) Antes de iniciar cualquier acción para remover al Concesionario, sus agentes o subcontratistas, como ejecutantes de este Contrato, o para hacer efectivas sus garantías, los Prestamistas deberán notificar por escrito a la UAEAC sobre su intención de realizar tal acción, caso en el cual la UAEAC tendrá los derechos previstos en los numerales 30.2 y 30.3 siguientes;

30.2. Sin perjuicio de los demás derechos contractuales y legales a que hubiese lugar en favor de la UAEAC, incluyendo lo previsto en las cláusulas vigésima novena (29) y cláusulas trigésima primera (31) a trigésima cuarta (34) inclusive de este Contrato:

- i) La UAEAC tendrá el derecho (y los Contratos de Crédito así lo dispondrán), antes que los Prestamistas ejerzan sus derechos en concordancia con los Contratos de Crédito, de comprometerse a ejecutar el Contrato, para lo cual deberá asumir los derechos, obligaciones e intereses del Concesionario (exceptuando cualquier cargo o sanción por mora, cláusulas penales o similares), de conformidad con los Contratos de Crédito que surjan antes o después de la fecha de asunción de los mismos.

Para los efectos de este numeral, los Prestamistas deberán notificar a la UAEAC su intención de ejercer sus derechos (y los Contratos de Crédito así lo dispondrán), con no menos de sesenta (60) días de



anterioridad. Para tal efecto, los Prestamistas pondrán a consideración de la UAEAC la información pertinente para garantizar que el nuevo concesionario o los Prestamistas, según sea el caso, asumirán íntegramente la ejecución del Contrato, prestando las mismas seguridades y garantías otorgadas por el Concesionario bajo este Contrato. La UAEAC tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para ejercer la facultad prevista en el párrafo anterior, a partir de la notificación de los Prestamistas de su intención de ejercer sus derechos sobre el Contrato.

- ii) En el evento en que la UAEAC decida no asumir los derechos y obligaciones del Concesionario, de conformidad con lo previsto en el numeral (i) anterior, la UAEAC deberá notificar por escrito tal hecho a los Prestamistas, quienes podrán, previo al vencimiento del plazo de sesenta (60) días establecido en el literal anterior, asumir o hacer que un nuevo concesionario asuma los derechos y obligaciones del Concesionario bajo este Contrato, siempre que el nuevo concesionario o los Prestamistas, según el caso, sean aprobados previamente por la UAEAC. En el evento que la UAEAC no de su notificación de aprobación o rechazo en un plazo de treinta (30) días, a partir de la notificación por escrito a los Prestamistas de su decisión de no asumir los derechos y obligaciones del Concesionario, se entenderá como aprobado el nuevo concesionario.
- iii) En caso que la UAEAC y los Prestamistas decidan no ejercer los derechos establecidos en esta cláusula, la UAEAC podrá declarar la terminación del Contrato.

30.3. Ocurrida una cualquiera de las causales de incumplimiento por parte del Concesionario, establecidas en el numeral 28.1 de la cláusula vigésima octava (28) o algún otro hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario, que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la UAEAC podrá intervenir inmediatamente en la ejecución del Proyecto, tomar posesión, terminar la construcción, si es necesario, y en general, ejecutar el Contrato hasta que: i) la causal de incumplimiento sea subsanada o ii) los Prestamistas o a la entidad por ellos designada asuman la ejecución del Contrato, de conformidad con el numeral 30.2 de la cláusula trigésima (30) de este Contrato. En caso que ninguna de las dos alternativas anteriores ocurra, la UAEAC podrá declarar la terminación del Contrato.



30.4. Cuando quiera que la UAEAC ejecute obligaciones a cargo del Concesionario, en ejercicio de esta cláusula, deberá cumplirlas bajo los mismos estándares de calidad y profesionalismo exigidos al Concesionario, entendiéndose que para tal efecto no estará obligada a emplear fondos propios (salvo garantizar el pago de la remuneración pactada bajo este Contrato en favor del Concesionario) para la ejecución del Contrato, a menos que los fondos se requieran para reparar daños causados directamente por dolo o culpa grave imputables a la UAEAC.


La UAEAC deberá continuar efectuando los pagos correspondientes a la remuneración de este Contrato, de la siguiente manera y prioridad: i) para pagarse o reembolsarse cualquier costo documentado necesario para la ejecución del Contrato; ii) para pagar a los Prestamistas cualquier remanente hasta la cantidad necesaria para cubrir los pagos por el servicio de la deuda a cargo del Concesionario, sin incluir moras u otras sanciones; y iii) retener cualquier suma restante como garantía adicional del cumplimiento del Concesionario de este Contrato, que serán devueltas, descontadas las multas y sanciones pertinentes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en el cual el Concesionario, en los términos de este Contrato, subsane la causal de incumplimiento.

Salvo la obligación de hacer los pagos en la forma antes descrita, la UAEAC no tendrá obligación adicional para con los Prestamistas o cualquier otra persona, en caso de ejercer el derecho consagrado en esta cláusula.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - TERMINACIÓN UNILATERAL:

La UAEAC podrá decretar la terminación anticipada y unilateral del Contrato, por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993, o en las normas que lo adicionen, modifiquen o substituyan, sin perjuicio de la aplicación en lo pertinente y de ser posible de lo previsto en la cláusula trigésima (30) de este Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - MODIFICACIÓN UNILATERAL:

 Si durante la ejecución del Contrato y para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos aeronáuticos o aeroportuarios, fuere necesario introducir variaciones en el Contrato y previamente las partes no llegaran al acuerdo respectivo, la UAEAC, mediante acto administrativo debidamente motivado, modificará mediante la supresión o





adición de obras, trabajos, suministros o servicios. En el caso de adiciones de obras, éstas serán tratadas como Obras Adicionales e Imprevistas, de acuerdo con la cláusula cuadragésima (40).

Si las modificaciones alteran el Valor Estimado del Contrato en un 20%, o más, de su valor inicial, el Concesionario podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, la UAEAC ordenará la liquidación del Contrato, al igual que ordenará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA- INTERPRETACIÓN UNILATERAL:

Si durante la ejecución del Contrato surgieran discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo, que puedan conducir a la paralización o a la afectación de los servicios aeronáuticos o aeroportuarios, la UAEAC, si no se lograra acuerdo, interpretará, en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - CLÁUSULAS UNILATERALES:

Conforme a lo establecido en el artículo treinta y dos (32) de la Ley 105 de 1993, sólo habrá lugar a la aplicación de las cláusulas trigésima primera (31), trigésima segunda (32) y trigésima tercera (33) de este Contrato, mientras el Concesionario cumple la obligación de las inversiones de construcción o rehabilitación. Para efectos de este Contrato, se entenderán como inversiones de construcción o rehabilitación aquellas que deben ser ejecutadas durante la Etapa de Financiamiento y Construcción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - INTERESES DE MORA:

Para todos los casos de mora en las obligaciones de pago entre la UAEAC y el Concesionario, se aplicarán, para las obligaciones en dólares el mayor entre la tasa promedio ponderada de los créditos vigentes en dólares más 200 puntos base y la tasa LIBOR a seis (6) meses más seis por ciento (6%), y para las obligaciones en pesos el mayor entre la tasa promedio ponderada de los créditos vigentes en pesos más 200 puntos y la tasa de Certificados de Depósito a Término Fijo (DTF) a treinta (30) días, más diez puntos (10%),



pero en ninguno de los casos una tasa mayor que la máxima permitida por la ley colombiana.

Salvo estipulación en contrario, el plazo de pago establecido para cualquier obligación dineraria que se genere entre las partes, como resultado de lo establecido en este Contrato, será de quince (15) días hábiles. Vencido este plazo, se causarán los intereses de mora establecidos en esta cláusula.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

- 36.1. El Contrato se liquidará en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la finalización de la Etapa de Mantenimiento, o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato, o de la fecha del acuerdo celebrado entre las partes, según fuere el caso, en los términos de los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993.
- 36.2 Liquidación por Incumplimiento del Concesionario durante la Etapa de Financiamiento y Construcción.

Si en el transcurso de esta etapa, se establecen las causales de terminación descritas en el numeral 28.1 de la cláusula vigésima octava (28), literales a), b), c), f) o g), o cualquier otro incumplimiento que conduzca a la declaratoria de caducidad en los términos de la cláusula vigésima novena (29), la UAEAC pagará el monto P_1 según la fórmula siguiente:

$$P_1 = \sum_{i=1}^n \left[Q_i * C_{ui} \frac{IPCO_L}{IPCO_0} \right] - (PP + M)$$

Donde:

Q_i Cantidad de obra ejecutada de un ítem dado, según la Interventoría, a la fecha de la liquidación del Contrato.

C_{ui} Costos unitarios correspondientes a Q_i , establecidos por el Concesionario en su Propuesta.

$IPCO_L$ Índice de Precios al Constructor en Colombia vigente el mes anterior a la fecha de liquidación del Contrato.



IPCO₀ Índice de Precios al Constructor en Colombia vigente el mes anterior a la Fecha de Presentación de la Propuesta.

PP Monto cláusula Penal Pecuniaria.

M Multas.

En caso de que el monto P₁ resultase negativo, dicho valor se podrá cobrar haciendo efectiva la Garantía Unica de Cumplimiento, o compensándolo con cargo a cualquier saldo adeudado al Concesionario, o podrá ser cobrado por jurisdicción coactiva.

36.3. Liquidación por Incumplimiento del Concesionario durante la Etapa de Mantenimiento

Si en el transcurso de esta etapa, se establecen las causales de terminación descritas en el numeral 28.1 de la cláusula vigésima octava (28), literales a), d), e), f) o g), o cualquier otro incumplimiento que conduzca a la declaratoria de caducidad en los términos de la cláusula vigésima novena (29), la UAEAC pagará el monto P₂ resultante de aplicar la siguiente fórmula, descontando del monto P₂ el valor de todas las sumas o derechos a su favor y a cargo del Concesionario, incluyendo el valor de las multas y de la pena pecuniaria, que podrá hacerse efectiva con cargo a la Garantía Unica de Cumplimiento, o de cualquier saldo adeudado al Concesionario, o podrá ser cobrado por jurisdicción coactiva. Adicional al monto P₂, la UAEAC pagará el saldo de la deuda vigente total a la fecha de la liquidación del Contrato.

$$P_2 = \frac{\left[[(1-\alpha)CF_0 - c_r] + \sum_{i=1}^n \frac{[(1-\alpha)CF_i - c_i]}{(1+int)^i} \right]}{(1+int)^{D/360}} TCR$$

M

Geo

$$\infty = \frac{\sum_{S=T-A}^{T-1} \frac{\text{COM}_S}{\text{IBE}_S}}{A}$$

Donde:

CF_0 El monto proporcional del Ingreso Promedio, de la porción del año calendario no terminado en el momento de la liquidación.

CF_i Ingreso Promedio incrementado anualmente por el crecimiento promedio del PIB (Producto Interno Bruto) de los tres (3) años calendario anteriores a la liquidación e incrementado anualmente por la inflación promedio de los Estados Unidos de América de los tres (3) años calendarios anteriores a la liquidación.

Ingreso Promedio = Tarifas Propuestas, indexadas por la inflación a la fecha de liquidación y multiplicadas por el volumen promedio efectivo de las operaciones de los tres (3) últimos años calendario completos, anteriores a la liquidación.

i Subíndice del año calendario completo.

int Tasa de descuento: la tasa que se utilizará será del 15% real del cual será convertido a valores nominales en la fecha de liquidación, con base en la inflación promedio de los Estados Unidos de América de los tres (3) años calendario anteriores a la liquidación.

Cr Costo financiero (amortizaciones a capital e intereses) a ser pagado por el concesionario en la porción del año calendario no terminado en el momento de la liquidación.

Ci costo financiero (amortizaciones a capital e intereses) a ser pagado por el Concesionario durante el período "i".

n Es el número de años calendario completos, por transcurrir, hasta la Fecha Programada de Entrega.





- D Número de días que no conforman un año calendario completo, que cubren el plazo entre la liquidación y el primer año completo.
- TCR Tasa Representativa de Mercado vigente a la fecha de la liquidación del Contrato.
- COM Costo de operación y mantenimiento en el año S.
- IBE Valor del Ingreso Efectivo en el año S.
- T Año de la fecha de liquidación.
- A Numero de años calendario completos transcurridos desde la Fecha de Iniciación de la Etapa de Mantenimiento. En el caso que este valor sea superior a cinco (5), A será igual a 5.

En el evento en que la liquidación ocurra antes de haber transcurrido un (1) año de la Etapa de Mantenimiento, el costo de operación y mantenimiento se asumirá como el costo promedio de operación y mantenimiento de los cinco primeros años de la Etapa de Mantenimiento, de acuerdo con las proyecciones presentadas en la Propuesta del Concesionario.

36.4. Liquidación por Incumplimiento del Contrato por parte de la UAEAC durante la Etapa de Financiamiento y Construcción

Si en el transcurso de esta etapa, se establece la causal de terminación descrita en el numeral 28.2 de la cláusula vigésima octava (28), literal (b), la UAEAC pagará, en cumplimiento de las normas legales aplicables, el monto P_3 , determinado por la siguiente fórmula.

$$P_3 = \left[\sum_{i=1}^n (Q_i * C_{ui}) - (DV_T - I_c) \right] \frac{IPCO_L}{IPCO_0} (1+r) + DV_T$$

Donde:

Q_i Cantidad de obra ejecutada de un item dado, a la fecha de la liquidación del Contrato, según la Interventoría.



- Cui Costos unitarios, correspondientes a Q_i , establecidos por el Concesionario en su Propuesta.
- DV_T Saldo de la deuda vigente total a la fecha de la liquidación del Contrato.
- Ic Intereses capitalizados a la fecha de la liquidación del Contrato.
- $IPCO_L$ Índice de Precios al Constructor en Colombia vigente el mes anterior a la fecha de liquidación del Contrato.
- $IPCO_0$ Índice de Precios al Constructor en Colombia vigente el mes anterior a la Fecha de Presentación de la Propuesta.
- r Retorno Real al Capital estipulado por el Concesionario en su Propuesta.

36.5. Liquidación por Incumplimiento del Contrato por parte de la UAEAC durante la Etapa de Mantenimiento.

Si se establecen las causales de terminación descritas en los literales (b), (c) o (d) del numeral 28.2 de la cláusula vigésima octava (28), la UAEAC pagará, en cumplimiento de las normas legales aplicables, el monto P_4 determinado por la fórmula siguiente. Adicional al monto P_4 , la UAEAC pagará el saldo de la deuda vigente total a la fecha de la liquidación del Contrato.

Mj

$$P_4 = \left[\frac{[(1-\infty)CF_0 - c_r] + \sum_{i=1}^n \frac{[(1-\infty)CF_i - C_i]}{(1+int)^i}}{(1+int)^{D/360}} \right] TCR$$

aceo



$$\infty = \frac{\sum_{S=T-A}^{T-1} \frac{\text{COM}_S}{\text{IBE}_S}}{A}$$

Donde:

CF_0 El monto proporcional del Ingreso Promedio, de la porción del año calendario no terminado en el momento de la liquidación.

CF_i Ingreso Promedio incrementado anualmente por el crecimiento promedio del PIB (Producto Interno Bruto) de los tres (3) años calendario anteriores a la liquidación e incrementado anualmente por la inflación promedio de los Estados Unidos de América de los tres (3) años calendarios anteriores a la liquidación. Cuando Cfi sea menor al Ingreso Mínimo estipulado por el Concesionario en su Propuesta (en términos corrientes) para cada año de la Etapa de Mantenimiento remanente de la vigencia del Contrato, se utilizará el correspondiente Ingreso Mínimo.

Ingreso Promedio = Tarifas Propuestas, indexadas por la inflación a la fecha de liquidación y multiplicadas por el volumen promedio efectivo de las operaciones de los tres (3) últimos años calendario completos, anteriores a la liquidación.

i Subíndice del año calendario completo.

int Tasa de descuento: la tasa que se utilizará será del 10% real del cual será convertido a valores nominales en la fecha de liquidación con base en la inflación promedio de los Estados Unidos de América de los tres (3) años calendario anteriores a la liquidación.

Cr Costo financiero (amortizaciones a capital e intereses) a ser pagado por el concesionario en la porción del año calendario no terminado en el momento de la liquidación.

Ci costo financiero (amortizaciones a capital e intereses) a ser pagado por el Concesionario durante el período "i".



- n Es el número de años calendario completos, por transcurrir, hasta la Fecha Programada de Entrega.
- D Número de días que no conforman un año calendario completo, que cubren el plazo entre la liquidación y el primer año completo.
- TCR Tasa Representativa de Mercado vigente a la fecha de la liquidación del Contrato.
- COM Costo de operación y mantenimiento en el año S.
- IBE Valor del Ingreso Efectivo en el año S.
- T Año de la fecha de liquidación.
- A Numero de años calendario completos transcurridos desde la Fecha de Iniciación de la Etapa de Mantenimiento. En el caso que este valor sea superior a cinco (5), A será igual a 5.

En el evento en que la liquidación ocurra antes de haber transcurrido un (1) año de la Etapa de Mantenimiento, el costo de operación y mantenimiento se asumirá como el costo promedio de operación y mantenimiento de los cinco primeros años de la Etapa de Mantenimiento, de acuerdo con las proyecciones presentadas en la Propuesta del Concesionario.

36.6. Liquidación por causas no imputables a las partes durante la Etapa de Financiamiento y Construcción.

Si alguna de las partes termina el Contrato en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 28.3 de la cláusula vigésima octava (28), la UAEAC pagará, en cumplimiento de las normas legales aplicables, el monto P_5 determinado por la fórmula siguiente.

Mj

$$P_5 = \left[\sum_{i=1}^n (Q_i * C_{ui}) - (DV_T - I_c) \right] \frac{IPCO_L}{IPCO_0} (1+r) + DV_T$$

al



Donde:

- Q_i Cantidad de obra ejecutada de un ítem dado, a la fecha de la liquidación del Contrato, según la Interventoría.
- C_{ui} Costos unitarios correspondientes a Q_i , establecidos por el Concesionario en su Propuesta.
- DV_T Saldo de la deuda vigente total a la fecha de la liquidación del Contrato.
- I_c Intereses capitalizados a la fecha de la liquidación del Contrato.
- $IPCO_L$ Índice de Precios al Constructor en Colombia vigente el mes anterior a la fecha de liquidación del Contrato.
- $IPCO_0$ Índice de Precios al Constructor en Colombia vigente el mes anterior a la Fecha de Presentación de la Propuesta.
- r Tasa real anual de la deuda vigente, definida como:

$$r = \frac{D_D (1 + T_{PD})}{D_{TD} (1 + I_{PD})} + \frac{D_P (1 + T_{PP})}{D_{TP} (1 + I_{PP})}$$

Donde:

- DD Saldo del componente de deuda en US\$ o moneda diferente a Col\$, expresada en US\$, a la fecha de liquidación.
- DTD Saldo total de deuda expresada en US\$, a la fecha de liquidación.
- DTP Saldo total de deuda, expresado en Col\$, a la fecha de liquidación.
- TPD Tasa de interés promedio ponderada de la deuda en US\$, o moneda diferente a \$ Col.
- IPD Inflación de los Estados Unidos promedio de los últimos doce (12) meses.

Mj

alo



DP	Saldo del componente de deuda en Col\$ a la fecha de liquidación.
TPP	Tasa de interés promedio ponderada de la deuda en Col\$.
IPP	Inflación colombiana promedio de los últimos doce (12) meses.

36.7. Liquidación por causas no imputables a las partes durante la Etapa de Mantenimiento.

Si el Contrato termina por la causa prevista en el numeral 28.3 de la cláusula vigésima octava (28), la UAEAC pagará, en cumplimiento de las normas legales aplicables, el monto P_6 determinado por la siguiente fórmula. Adicional al monto P_6 , la UAEAC pagará el saldo de la deuda vigente total a la fecha de la liquidación del Contrato.

$$P_6 = \left[\frac{[(1-\alpha)CF_0 - c_r] + \sum_{i=1}^n \frac{[(1-\alpha)CF_i - C_i]}{(1+int)^i}}{(1+int)^{D/360}} \right] TCR$$

$$\alpha = \frac{\sum_{S=T-A}^{T-1} \frac{COM_s}{IBE_s}}{A}$$



Donde:

CF_0 El monto proporcional del Ingreso Promedio, de la porción del año calendario no terminado en el momento de la liquidación.

CF_i Ingreso Promedio incrementado anualmente por el crecimiento promedio del PIB (Producto Interno Bruto) de los tres (3) años

Auto



calendario anteriores a la liquidación e incrementado anualmente por la inflación promedio de los Estados Unidos de América de los tres (3) años calendarios anteriores a la liquidación. Cuando C_f sea menor al Ingreso Mínimo estipulado por el Concesionario en su Propuesta (en términos corrientes) para cada año de la Etapa de Mantenimiento remanente de la vigencia del Contrato, se utilizará el correspondiente Ingreso Mínimo.

Ingreso Promedio = Tarifas Propuestas, indexadas por la inflación a la fecha de liquidación y multiplicadas por el volumen promedio efectivo de las operaciones de los tres (3) últimos años calendario completos, anteriores a la liquidación.

- i Subíndice del año calendario completo.
- int Tasa de descuento: la tasa que se utilizará será del 12,5% real del cual será convertido a valores nominales en la fecha de liquidación, con base en la inflación promedio de los Estados Unidos de América de los tres (3) años calendario anteriores a la liquidación.
- Cr Costo financiero (amortizaciones a capital e intereses) a ser pagado por el concesionario en la porción del año calendario no terminado en el momento de la liquidación.
- Ci costo financiero (amortizaciones a capital e intereses) a ser pagado por el Concesionario durante el período "i".
- n Es el número de años calendario completos, por transcurrir, hasta la Fecha Programada de Entrega.
- D Número de días que no conforman un año calendario completo, que cubren el plazo entre la liquidación y el primer año completo.
- TCR Tasa Representativa de Mercado vigente a la fecha de la liquidación del Contrato.
- COM Costo de operación y mantenimiento en el año S.
- IBE Valor del Ingreso Efectivo en el año S.
- T Año de la fecha de liquidación.



A Numero de años calendario completos transcurridos desde la Fecha de Iniciación de la Etapa de Mantenimiento. En el caso que este valor sea superior a cinco (5), A será igual a 5.

En el evento en que la liquidación ocurra antes de haber transcurrido un (1) año de la Etapa de Mantenimiento, el costo de operación y mantenimiento se asumirá como el costo promedio de operación y mantenimiento de los cinco primeros años de la Etapa de Mantenimiento, de acuerdo con las proyecciones presentadas en la Propuesta del Concesionario.

36.8. En cualquier caso en que de la liquidación surjan obligaciones de pago a cargo de la UAEAC y en favor del Concesionario, la UAEAC podrá optar, y así quedará consignado en los Contratos de Crédito, o en los títulos valores, en el evento de una financiación a través del mercado de capitales, por asumir las obligaciones crediticias del Concesionario en los mismos términos pactados entre este y la entidad crediticia o inversionistas.

El valor del saldo vigente de los créditos asumidos por la UAEAC se restará del valor a pagar al Concesionario como consecuencia de la liquidación.

36.9. En cualquier caso de pago directo al Concesionario, en virtud de la liquidación, la UAEAC tendrá un plazo de un (1) año para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y un año adicional para el pago del saldo remanente. Durante estos períodos se causarán intereses equivalentes a la tasa de interés promedio del saldo de la deuda vigente en Col\$ del Concesionario, a la fecha de liquidación. En caso de haberse pagado la deuda, el interés será del DTF más dos puntos porcentuales (2%).

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS:

37.1. Cualquier diferencia relacionada con la ejecución de este Contrato, asociada a aspectos de competencia del Comité Técnico de Ingeniería y otros aspectos técnicos, será resuelta a través de amigables componedores, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Código de Comercio Colombiano, por una Firma de Ingeniería Asesora, seleccionada de común acuerdo por las partes, entre las siguientes tres firmas:

1. Sociedad Colombiana de Ingenieros



2. Ralph M. Parson (de los Estados Unidos de América)
3. Burns & Mc. Donnel (de los Estados Unidos de América)

37.2. La amigable composición tendrá lugar en las oficinas de la Firma Asesora de Ingeniería escogida, en Santafé de Bogotá. Cada parte podrá acudir a este mecanismo, mediante aviso previo a la otra parte y a dicha firma.

37.3. El procedimiento de la amigable composición se regirá por las siguientes reglas:

- i) Las partes deberán presentar sus alegatos y los documentos que los sustenten en el término de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de aviso a la contraparte.
- ii) La Firma Asesora de Ingeniería, a su vez, tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para resolver la disputa por escrito, los cuales se contarán a partir del día siguiente al vencimiento del término previsto en el punto (i) anterior.

37.4. Los alegatos deberán contener:

- Una explicación de los fundamentos técnicos y legales que sustenten la posición de la respectiva parte.
- Las peticiones que haga la respectiva parte a la Firma Asesora de Ingeniería para resolver las diferencias.

37.5. Cada parte deberá cooperar en la realización de cualquier investigación que la Firma Asesora efectúe relacionada con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por la Firma Asesora de Ingeniería, como resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza vinculante para las partes de acuerdo con la ley.

37.6. En el caso en que ninguna de las Firmas de Ingeniería a que hace referencia esta cláusula esté disponible para resolver la disputa, se podrá acudir a otra firma de igual reputación y experiencia en el aspecto en cuestión, mutuamente escogida por la UAEAC y el Concesionario. Si la UAEAC y el Concesionario no se ponen de acuerdo para escoger dicha nueva firma en un plazo de treinta (30) días, contados desde el aviso de alguna de las partes, se tendrá el derecho de acudir al procedimiento arbitral, al que hace referencia el numeral 37.13. de esta cláusula.



37.7. Cualquier diferencia relacionada con la ejecución de este Contrato, asociada a aspectos de revisión del Ingreso Efectivo, según el numeral 21.2. de este Contrato, será resuelta a través de amigables componedores, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Código de Comercio Colombiano, por una Firma de Auditoría, seleccionada de común acuerdo por las partes, entre las siguientes tres firmas:

1. Price Waterhouse
2. Ernst & Young
3. KPMG Peat Marwick

37.8. La amigable composición tendrá lugar en las oficinas de la Firma de Auditoría escogida, en Santafé de Bogotá. Cada parte podrá acudir a este mecanismo, mediante aviso previo a la otra parte y a dicha firma.

37.9. El procedimiento de la amigable composición se regirá por las siguientes reglas:

- i) Las partes deberán presentar sus alegatos y los documentos que los sustenten en el término de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de aviso a la contraparte.
- ii) La Firma de Auditoría, a su vez, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver la disputa por escrito, los cuales se contarán a partir del día siguiente al vencimiento del término previsto en el punto (i) anterior.

37.10. Los alegatos deberán contener:

- Una explicación de los fundamentos técnicos y legales que sustenten la posición de la respectiva parte.
- Las peticiones que haga la respectiva parte a la Firma de Auditoría para resolver las diferencias.

37.11. Cada parte deberá cooperar en la realización de cualquier investigación que la Firma de Auditoría efectúe relacionada con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por la Firma de Auditoría, como resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza vinculante para las partes de acuerdo con la ley.



37.12. Los gastos que ocasionen la intervención de la Firma Asesora de Ingeniería o la Firma de Auditoría serán cubiertos por la parte que resulte vencida.

37.13. Cualquier divergencia que surja entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación de este Contrato, que no sea posible solucionar amigablemente o para la cual este Contrato no prevea mecanismos de solución distintos, serán dirimidas por un Tribunal de Arbitramento de conformidad con las siguientes reglas:

- i) La sede del tribunal será Santafé de Bogotá, D.C.
- ii) El tribunal estará compuesto por 3 árbitros designados de común acuerdo por cada una de las partes.
- iii) Los árbitros decidirán en derecho.
- iv) El tribunal se regirá por lo previsto en esta cláusula y por las disposiciones del decreto 2279 de 1989, ley 23 de 1991 y el decreto 2651 de 1991, o por las normas que los adicionen, modifiquen o reemplacen.
- v) En la medida en que las normas legales así lo exijan, las disputas relacionadas con la aplicación y los efectos de las cláusulas de caducidad, terminación unilateral e interpretación unilateral y modificación unilateral, no podrán ser sometidas a arbitramento.

37.14. Las partes acuerdan que si para obtener una sentencia de cualquier tribunal con respecto a la ejecución del laudo arbitral emitido en el proceso arbitral al que se refiere esta cláusula, es necesario convertir a cualquier otra moneda cualquier cantidad adeudada bajo este Contrato, se utilizará la Tasa Representativa de Mercado del día de pago.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - RELACIÓN ENTRE LAS PARTES:

38.1. El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (Joint Venture), sociedad o agencia entre las partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societario a ninguna de las partes.



- 38.2. Ninguna de las partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las cláusulas de este Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las partes a la de una Concesión en los términos de este Contrato. Las partes no pretenden crear ningún derecho, ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este Contrato.
- 38.3. El Concesionario se obliga a mantener al frente de las obras a ingenieros matriculados. El Director del Proyecto deberá estar autorizado para actuar en nombre del Concesionario y para decidir con el interventor cualquier asunto relativo al objeto de este Contrato. Todos los trabajadores de la obra serán nombrados y contratados por el Concesionario, quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal extranjero y sobre la regulación de las profesiones. Los trabajadores del Concesionario o sus subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con la UAEAC.
- 38.4. Correrá por cuenta del Concesionario el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados al Proyecto y será suya cualquiera responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Concesionario deberá cumplir estrictamente cualesquiera normas legales y convencionales aplicables. La UAEAC no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos.

CLÁUSULA TRIGESIMA NOVENA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:

- 39.1. El Concesionario podrá subcontratar parcialmente la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas que demuestren tener la idoneidad y la capacidad para la actividad subcontratada, pero todo subcontrato requerirá la aprobación previa y escrita de la UAEAC. Esta aprobación, sin embargo, se entiende otorgada para el caso de los subcontratos o promesas de subcontratos, presentados en la Propuesta del Concesionario y aceptada por la UAEAC. No obstante lo anterior, el Concesionario continuará siendo único responsable ante la UAEAC por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.
- 39.2. Con el fin de obtener financiamiento para el Proyecto, la UAEAC acepta que el Concesionario pueda ceder a título de garantía sus derechos o intereses en el Contrato o crear una garantía sobre: i) Este Contrato; ii) Los Documentos del Contrato; iii) Los bienes de propiedad del Concesionario afectos a la ejecución del Contrato; y iv) Los ingresos o cualesquiera



derechos económicos del Concesionario que emanen del Contrato, siempre y cuando los documentos respectivos dejen a salvo los derechos legales y/o contractuales de la UAEAC, incluyendo la propiedad sobre los bienes concedidos, la efectividad de la entrega prevista en la cláusula sexta (6) de este Contrato, o las facultades previstas en las cláusulas vigésima novena (29) y las cláusulas trigésima primera (31) a trigésima cuarta (34) del mismo.

Las condiciones o garantías exigidas por las entidades financieras dentro del proceso de financiación no eximen al Concesionario del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Contrato.

39.3. La UAEAC podrá ceder este Contrato en virtud de la política de descentralización o privatización de la prestación de los servicios aeroportuarios, siempre y cuando la UAEAC o la Nación Colombiana continúe siendo responsable del cumplimiento de las siguientes obligaciones, durante la vigencia del Contrato:

- i) Obtener las licencias o permisos a que hace referencia el Anexo 1 del Tomo I del Pliego de Condiciones.
- ii) Adquirir los predios según lo estipulado en la cláusula décima sexta (16) de este Contrato.
- iii) Otorgar las garantías de Ingreso Mínimo o contrarrestar las disminuciones de Ingreso Efectivo causados por modificaciones regulatorias o tarifarias, según lo descrito en la cláusula décima novena (19) de este Contrato.

El Concesionario acepta que las medidas de reestructuración administrativa de la operación aeronáutica, incluyendo las políticas de descentralización y privatización previstas en los planes y programas de la UAEAC, no constituirán una causal de incumplimiento, en la medida en que la UAEAC o la Nación Colombiana continúe siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones citadas anteriormente, durante toda la vigencia del Contrato de Concesión.

39.4. La persona o entidad que resulte subcontratista o cesionaria del presente Contrato, deberá renunciar al ejercicio de la reclamación diplomática.



39.5. Durante la Etapa de Financiamiento y Construcción, no se permitirán cambios en la estructura accionaria o societaria del Concesionario, sin la previa autorización de la UAEAC.

Durante la Etapa de Mantenimiento no se permitirán cambios acumulados en la estructura accionaria o societaria del Concesionario en un porcentaje mayor al cuarenta y nueve por ciento (49%), sin la previa autorización de la UAEAC. Adicionalmente los socios deberán mantener sobre el remanente del capital no cedido, la misma proporción porcentual que tenían en dicho capital, antes del cambio o cesión.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA - OBRAS ADICIONALES E IMPREVISTAS:

40.1. Para los efectos de este Contrato se consideran Obras Adicionales e Imprevistas aquellas que no estén contempladas en las obligaciones a ser ejecutadas por el Concesionario para la cabal realización del Proyecto, de conformidad con lo previsto en los Planos de Licitación y en las Especificaciones Técnicas de Construcción y Mantenimiento, anexos a este Contrato, o aquellas resultantes de Fuerza Mayor o Caso Fortuito durante la ejecución del Contrato. Así mismo, se consideran Obras Adicionales las que sean necesarias realizar como resultado del estudio de impacto ambiental y las derivadas de determinaciones adoptadas por el Ministerio de Medio Ambiente con base en el estudio de impacto ambiental y que impliquen sobrecostos como consecuencia de modificaciones en el diseño o en la construcción.

40.2. Las Obras Adicionales se celebrarán y ejecutarán mediante contratos de obra, en pleno cumplimiento de las normas legales aplicables. Sin perjuicio de lo anterior, según lo determine la UAEAC, si las Obras Adicionales resultan necesarias o convenientes para la ejecución del Contrato, podrá optarse por cualquiera de las siguientes alternativas:

1) Escoger al contratista por medio de concurso público. En este caso, el concurso será adjudicado al Concesionario, siempre que este presente una oferta igual o mejor a la de terceros proponentes, en igualdad de condiciones.

2) Contratar al Concesionario directamente, caso en el cual el valor de la obra o trabajo adicional se medirá de conformidad con una de las siguientes alternativas:



- i) Si los trabajos ordenados corresponden a obras para las cuales pueden ser aplicados los precios unitarios establecidos en la Propuesta del Concesionario, la obra se valorará con base en estos precios y las cantidades de obra realmente ejecutadas. Para la actualización de los precios unitarios, se utilizará el Índice de Precios al Constructor establecido por CAMACOL o la entidad que lo sustituya, entre la Fecha de Presentación de las Propuestas y la fecha de suscripción del acta para la ejecución de la respectiva obra.
- ii) Cuando no se tengan precios unitarios aplicables, se convendrá con el Concesionario el valor respectivo. Cuando sea imposible acordar de antemano con el Concesionario el precio de la Obra Adicional, el trabajo podrá ser ejecutado por el sistema de costo directo más porcentaje. Dicho costo incluirá, pero no quedará limitado a: costo de materiales, mano de obra, alquiler o uso de equipos, costos de diseño, seguros y fianzas, y otros gastos directos o indirectos pertinentes.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA - COMISIÓN DE ÉXITO (HONORARIOS):

41.1. El Concesionario deberá la suma máxima de US\$ 370.500 (trescientos setenta mil quinientos dólares) importe dentro del cual se encuentran comprendidos los impuestos correspondientes, como Comisión de Éxito a Rothschild México S.A. de C.V., pago que se efectuará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la Fecha de Iniciación de Ejecución del Contrato, mediante transferencia bancaria a la cuenta que indique Rothschild México S.A. de C.V. para tales efectos.

En caso de que el pago por concepto de esta comisión de Exito sea menor a US\$ 370.500 (trescientos setenta mil quinientos dólares), la diferencia será girada por el Concesionario a la UAEAC en el mismo plazo.

41.2. Sin perjuicio de las demás acciones legales y contractuales en favor de la UAEAC, si el Concesionario no pagare la Comisión de Exito dentro del término citado, Rothschild México S.A. de C.V. podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento de dicho pago adjunta a la Propuesta del Concesionario.



CLAUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA - REGIMEN FISCAL

La ejecución del presente Contrato se realizará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia.

Las modificaciones al régimen tributario vigente a la Fecha de Cierre de la Licitación, que se hagan efectivas durante la vigencia del presente Contrato, podrán generar compensaciones a favor de cualquiera de las partes, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Las partes sólo podrán solicitar compensación respecto de variaciones en las tarifas básicas del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, y de Industria, Comercio y Avisos, así como respecto de la imposición de nuevos gravámenes directos y especiales sobre las rentas provenientes de los Derechos de Pista cedidos al Concesionario. No habrá lugar a compensación alguna por variaciones en impuestos, tasas o contribuciones en los niveles nacional, departamental y municipal diferentes a los impuestos citados, ni por modificaciones en las tarifas de retención en la fuente de los impuestos que dan derecho a compensación.
2. En cuanto se modifiquen las tasas de los Impuestos sobre la Renta y Complementarios y de Industria, Comercio y Avisos respecto a las tasas vigentes a la fecha de cierre de la Licitación, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - i) Cualquiera de las partes presentará a la otra una solicitud escrita de compensación por variaciones en las tarifas de impuestos con anterioridad mínima de quince (15) días al vencimiento del término para pagar el Impuesto sobre la Renta y complementarios o el impuesto de Industria, Comercio y Avisos..
 - ii) Las partes calcularán la diferencia entre el monto de los impuestos para el período fiscal afectado por la modificación tributaria y la suma que hubiese debido pagar el Concesionario de no haberse presentado la modificación tributaria en ese mismo período. El



computo de la diferencia a compensar se efectuará sobre las cifras que se incluyan en el formulario de declaración de impuestos respectivo. En ningún caso, se podrá estimar esta diferencia con base en otros parámetros.

Del cálculo antedicho, se levantará un Acta que suscribirán las partes.

iii) Una vez se haga efectivo el pago total o parcial del Impuesto sobre la Renta y Complementarios y /o de Industria y Comercio, el Concesionario enviará el recibo de pago a la UAEAC.

iv) Si la diferencia en el pago originada por la modificación al régimen tributario implica un mayor costo para el Concesionario, la UAEAC procederá a pagar la diferencia correspondiente a la cuota efectivamente cancelada a la Dirección de Impuestos, siguiendo uno de los dos siguientes procedimientos, seleccionado a discreción de la UAEAC:

1. Un pago anual, a partir de un año después de la presentación del recibo de pago a la UAEAC, durante la vigencia remanente del Contrato, liquidado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C_{t+n} = \left(\frac{IPC_{t+n}}{IPC_t} \right) * (DI) * \left[\frac{(r-1)}{r - \left(\frac{1}{r^{n-1}} \right)} \right]$$

Donde:

C_{t+n} Cuota anual de la diferencia en costos de impuestos a ser compensado en el año de operación t+n

$IPC_{0 \ t+n}$ Valor promedio del Índice de precios al Consumidor en el año t+n



IPC_t Valor promedio del Índice de Precios al Consumidor del año t en que se incurre en el diferencial en el pago de impuestos.

DI Diferencial en el pago de Impuesto sobre la Renta y Complementarios y/o de Industria y Comercio en el año en que se paga la cuota correspondiente a dicho diferencial.

r 1.10

n Número de años remanentes de la etapa de Mantenimiento

2. El pago total del diferencial, según la cuenta cancelada a la Administración de Impuestos, con cargo al Encargo fiduciario, en un plazo máximo de un año, incluyendo intereses del DTF a treinta (30) días, que comenzarán a causarse diez (10) días después de la entrega de la cuenta cancelada, a la UAEAC.

En el caso en que la diferencia originada por la modificación al régimen tributario implique un menor costo para el Concesionario, el Concesionario procederá a pagar la diferencia correspondiente a la cuota efectivamente cancelada siguiendo cualquiera de los dos procedimientos descritos anteriormente, seleccionado a discreción del Concesionario.



CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA - INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL PROYECTO:

- 43.1. El Concesionario declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución de este Contrato y los lugares donde se ejecutará, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, manejo y almacenamiento de materiales, disponibilidad de mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones climáticas y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, regulación tarifaria, proyecciones aeronáuticas, el régimen tributario a que estará sometido el Concesionario, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Propuesta del Concesionario.
- 43.2. El Concesionario renuncia a reclamar a la UAEAC, sus empleados, agentes o contratistas, cualquier compensación adicional o prórrogas para el cumplimiento del Contrato, aduciendo informaciones incorrectas o insuficientes o por interpretaciones erróneas de las mismas o por omisión en el análisis que debió realizar de conformidad con lo previsto en esta cláusula.
- 43.3. El suministro de información por parte de la UAEAC no exonerará al Concesionario de la responsabilidad de verificar las informaciones y asuntos concernientes a la celebración y ejecución del Contrato, de conformidad con lo establecido en esta cláusula.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

Con la suscripción del Contrato, el Concesionario declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en las leyes, que le impidan la celebración del presente Contrato.



CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA - SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA:

Este Contrato se rige por la ley Colombiana; el Concesionario se somete a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a las obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones legales aplicables.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA - IDIOMA DEL CONTRATO:

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el Español. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualesquiera de las cláusulas, prevalecerá el documento en idioma Español.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEPTIMA - HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS, TESOROS, DESCUBRIMIENTOS DE MINAS U OTROS YACIMIENTOS:

En el evento en que durante la ejecución del presente Contrato se encuentre un hallazgo arqueológico, un tesoro o se descubra una mina o cualquier otro yacimiento en el subsuelo, la propiedad sobre el descubrimiento se registrará por las normas legales aplicables.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA - SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL:

Será responsabilidad del Concesionario el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma del Acta de Iniciación de las Obras de Construcción, el Concesionario deberá presentar para aprobación del interventor, un programa con su manual de seguridad e higiene industrial, incluyendo un manual de aplicación que contenga las normas particulares aplicables a cada actividad específica, así como las regulaciones establecidas para cada caso en la legislación colombiana. Correrá por cuenta del Concesionario la implementación de dicho manual, cuyo cumplimiento será vigilado por el interventor. Durante la Etapa de Financiamiento y



Construcción debe preverse la instalación de señalización preventiva e informativa, de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA NOVENA - IMPUESTO DE TIMBRE:

El Concesionario pagará el impuesto de timbre de acuerdo con las normas tributarias vigentes.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA - VARIOS:

- 50.1. Este Contrato no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las partes.
- 50.2. La cancelación, terminación o extinción de este Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías, responsabilidad y confidencialidad.
- 50.3. La falta o demora de cualquiera de las partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato, o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades ni afectará la validez, total o parcial, del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.
- 50.4. Este Contrato se rige por la ley 80 de 1993, la ley 105 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas complementarias o concordantes.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA - NOTIFICACIONES:

Salvo disposición en contrario en este Contrato, todas las notificaciones y comunicaciones que una parte haya de hacer a la otra de acuerdo con el contrato se harán por escrito y se entenderán recibidas si se entregan personalmente con constancia de recibo, o si son enviadas por correo registrado o certificado, o se remiten por telefax, telex o telegrama dirigidos de la siguiente manera:



A la UAEAC:

Secretaría Aeroportuaria
Proyecto Segunda Pista Aeropuerto Eldorado
Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil
Avenida Eldorado No. 106 - 95
Santafé de Bogotá, D.C.
Colombia

Teléfono No: 4 13 84 11 Fax No: 4 13 54 11

Al Concesionario:


Gerente -Compañía de Desarrollo Aeropuerto Eldorado S.A "CODAD S.A."
Calle 114 No. 26 - 36
Santafé de Bogotá D.C.
Colombia

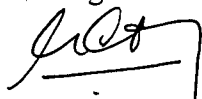
Fax No: 214 0993
Teléfono No: 2140020

Todas las notificaciones o comunicaciones enviadas por fax o telex deberán ser confirmadas enviando copias de las mismas por conducto de servicios de mensajería o por correo registrado o certificado. Todas las comunicaciones y notificaciones se entenderán recibidas el día hábil siguiente a la fecha de su entrega por mensajero o de su remisión por telefax, telex o telegrama y cinco (5) días después de la fecha de envío por correo..

Cualquier cambio de dirección será notificado por escrito con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha en que comenzará a operar la nueva dirección. De no mediar esta comunicación, las notificaciones tendrán plena validez si se hacen a la dirección inicialmente señalada.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

 Además del Pliego de Condiciones, son documentos de este Contrato los siguientes:





- i) La Propuesta del Concesionario aceptada por la UAEAC, incluyendo el diseño definitivo aprobado por la UAEAC.
- ii) Los planos de la Licitación y las Especificaciones Técnicas de Construcción y de Mantenimiento suministrados por la UAEAC.
- iii) Cualesquiera contratos o convenios que se suscriban para la ejecución de este Contrato.
- iv) Las certificaciones, autorizaciones y demás documentos que acrediten la existencia y representación legal del Concesionario.
- v) Certificación de Vigencias futuras expedido por el CONFIS para garantizar el Ingreso Mínimo.
- vi) Los demás documentos que hacen parte integrante de este Contrato.

Las condiciones expresadas en el presente Contrato prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo. Sujeto a lo anterior, los demás documentos deben entenderse como explicativos, pero en caso de discrepancias sobre su contenido, debe prevalecer el Contrato.

En constancia de lo anterior se firma el presente Contrato en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor, en Santafé de Bogotá, D.C., Colombia, a los dieciocho(18) días del mes de julio de Mil Novecientos Noventa y Cinco (1995).

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

ALVARO CALA HEDERICH
C.C. No: 503.169 de Medellín

EL CONCESIONARIO

ANTONIO DE LA LLAMA/CAMPILLO
Cédula de Extranjería No. 269.779